

**BOLETIN OFICIAL DE LA**  
**ZONA DE PROTECTORADO**  
**ESPAÑOL EN MARRUECOS**

**NUMERO 36**

**Año XXXII**

# INDICE

Páginas

## ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO

Ordenanza de S. E. el Alto Comisario reorganizando las Juntas de Enseñanza ... ..	1376
Ordenanza de S. E. el Alto Comisario disponiendo la designación de comerciantes asesores de las Juntas de Abastecimientos, Comercio y Precios ... ..	1380
Ordenanza decretando el cese en el cargo de Delegado de S. E. el Alto Comisario en Tánger del Ministro Plenipotenciario Excmo Sr. Don Tomás Suñer y Ferrer ... ..	1382
Dahir poniendo en vigor el Reglamento de los honorarios e indemnizaciones que por sus trabajos profesionales han de percibir los Arquitectos, Aparejadores, Maestros de Obras y Técnicos de otras especialidades en la Zona de Protectorado ... ..	1383
Dahir aprobando el nuevo Reglamento de indemnizaciones del personal facultativo del Servicio de Minas ... ..	1402
Dahir aprobando la liquidación de las obras de "Reparación del firme en el camino de acceso al Campamento de Bab Taza" ... ..	1407
Dahir aprobando la liquidación general de las obras de "Estación de Aforos en el Río Igan (Cuenca Alta y Baja)" ... ..	1408
Dahir aprobando la liquidación de las obras de "Bacheo reparación de hundimientos, extracción de desprendimientos en la carretera de Tetuán-Melilla (parte contratada) kilómetros 17 al 55 ... ..	1409
Dahir aprobando la liquidación de las obras de reparación general de la carretera de Aixdir a Villa Sanjurjo ... ..	1409
Dahir aprobando la liquidación de las obras de Estación de Aforos en el Río Martín ... ..	1410
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 200.000 pesetas al Título 4.º, Capítulo Adicional, Artículo Unico, Grupo Unico del vigente Presupuesto del Majzen ... ..	1411
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 42.560,00 pesetas al Título 14, Delegación de Hacienda, Capítulo 3.º, Artículo 10, Grupo Unico, Concepto 5 del vigente Presupuesto del Majzen ... ..	1412
Dahir nombrando Kadi de cabila de 4.ª, Kadi de la cabila de Uadrás (Yebala) a Si Mohammed Ben el Hach Abdelcader El Hanafi el Bugafri ... ..	1412
Dahir reproduciendo rectificado el publicado en el B. O. número 33 de 30 de noviembre pasado, otorgando la concesión de un caudal de agua derivados del Río Martín, a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán para abastecimiento de agua potable ... ..	1413

Dahir reproduciendo rectificado el publicado en el B. O. número 33 de 30 de noviembre pasado, concediendo los aprovechamientos de agua de los ríos Nekor y Guís a la Mancomunidad Hidráulica del Rif ... ..	1415
Decreto Visirial aprobando y poniendo en vigor los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 1945 de las Juntas de Servicios Municipales y Locales Consultivas de la Zona ... ..	1417
Decreto Visirial aprobando un suplemento de crédito importante 5.250,00 pesetas acordado por la Junta Local Consultiva de Castillejos ... ..	1435
Decreto Visirial aprobando el expediente de deslinde de la finca urbana propiedad del Majzen denominada "El Mel-lah" de la Ciudad de Chauen ... ..	1436
Decreto Visirial concediendo a la musulmana Rahma Bentz el Hayya Arosia el Gomaria, viuda del áscari que fué de la Harca de Tetuán Mohammed Ben Mohammed el Bufrahi en concepto de auxilio por una sola vez la suma de 1.460 pesetas ... ..	1437
Decreto Visirial concediendo a la musulmana Aixa Bentz Mohammed El Harrás, viuda del áscari que fué de Intervenciones Lahzen Ben Lahzen el Zeruali, en concepto de auxilio por una sola vez la suma de 1.626 pesetas ... ..	1438
Decretos Visiriales ... ..	1439

## ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

### SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal - Disposiciones ... ..	1439
Anuncios ... ..	1442
Avisos ... ..	1446

### DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Sección Política - Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de Octubre	1447
Sección Política - Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de novbre.	1448

### INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Junta de Servicios Municipales de Villa Nador - Anuncio ...	1449
Junta Local Consultiva del Zaio - Anuncio ... ..	1450

### DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicios de Minas - Anuncio ... ..	1452
Inspección de Industrias - Aviso ... ..	1453

### ANEXO AL NUM. 36

Registro de Inmuebles ... ..	538
Administración de Justicia - Edictos ... ..	545
Cédulas de citación ... ..	549
Cédulas de notificación ... ..	549
Cédulas de requerimiento ... ..	550
Requisitorias ... ..	551

Decreto Ministerial aprobado en el suplemento de crédito número 1.250,00 pesetas acordado por la Junta Local de Sanidad Municipal de Madrid el día 14 de mayo de 1945 para el año 1945 de las obras de saneamiento y depuración de aguas de los ríos Tago y Guara a la altura de los puentes de San Martín y San Juan de los Rios.

# TARIFA

PESETAS

Un año de suscripción .....	28'00
Número suelto, año corriente .....	1'50
Número suelto, año atrasado .....	2'00

## ANUNCIOS

Una plana .....	75	pesetas mensuales (tres inserciones)	
Media plana .....	45	»	»
Una plana portadas .....	150	»	»
Media plana ídem .....	75	»	»

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción
Media plana .....	50	»
Un cuarto de plana .....	25	»

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# Zona de Protectorado Español en Marruecos

## Administración Pública del Protectorado

### ORDENANZA DE S. E. EL ALTO COMISARIO

### REORGANIZANDO LAS JUNTAS DE ENSEÑANZA

Por Ordenanza de 12 de agosto de 1942, fueron creadas las Juntas Regionales de Enseñanza y señalada su misión como organismo con funciones delegadas de la Delegación de Educación y Cultura. Modificada la organización administrativa de la Zona y llamándose hoy territorios a las regiones, se hace preciso adoptar la nueva denominación, al par que ampliar en parte su articulado en relación con los nuevos servicios establecidos que en lo sustancial no afectan a aquella ordenación, pero sí fijan, concretan y delimitan más aún aquellas funciones.

En su virtud, la reglamentación de las Juntas de Enseñanza quedará redactada del modo siguiente:

Artículo 1.º—El Interventor Territorial, como delegado del Alto Comisario, ejercerá de un modo permanente la inspección administrativa de los servicios de enseñanza enclavados en el Territorio, entendiéndose directamente con la Delegación de Educación y Cultura para cuantos asuntos se relacionen con las funciones propias de esta Delegación.

Artículo 2.º—Para hacer más eficiente la obra de la Enseñanza y establecer un nexo entre las Escuelas de los distintos Territorios y la Delegación de Educación y Cultura, se crean por esta Ordenanza las Juntas Territoriales de Enseñanza de Tetuán, Larache, Villa Sanjurjo, Villa Nador y Chauen, y las Locales de Tánger, Alcazarquivir y Arcila.

Artículo 3.º—Las Juntas Territoriales de Enseñanza estarán constituidas de la siguiente forma:

El Interventor Territorial que actuará como Presidente.

El Bajá de la ciudad.

El Interventor Municipal.

El Secretario Territorial de Enseñanza.

Del Secretario Territorial de Enseñanza, dependerá la Secretaría

de la Junta, que es el Organismo administrativo encargado de la ejecución de los acuerdos de aquella.

El Interventor Territorial podrá designar para que formen parte de la Junta cuando lo estime conveniente:

Un Médico del Servicio Médico-Escolar.

Un representante de la Enseñanza privada.

Un padre de familia marroquí, con hijos matriculados en la Escuela Oficial.

Un padre de familia español, en las mismas condiciones.

El Delegado de la Oficina de Propiedades.

El Arquitecto Municipal de la cabecera del Territorio.

Un representante del Servicio Agronómico.

Artículo 4.º—Las Juntas Territoriales de Enseñanza celebrarán las sesiones ordinarias que fije su Presidente y las extraordinarias que estime oportuno convocar

Se reunirán y asistirán en pleno necesariamente:

En el acto de apertura del curso escolar.

En la celebración de fiestas escolares de gran solemnidad, previstas en el Calendario escolar.

En las fiestas de fin de curso.

Artículo 5.º—Serán funciones de las Juntas, las siguientes:

1.ª—Velar por el exacto cumplimiento de cuantas normas estén vigentes o se dicten en relación con la Enseñanza.

2.ª—Realizar todas las operaciones relacionadas con el censo escolar, su ordenación y rectificación periódica.

3.ª—Distribución de los alumnos en las Escuelas y vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto sobre obligatoriedad de la enseñanza.

4.ª—Proponer a la Delegación de Educación y Cultura la creación, supresión, conversión, redistribución y traslado de las Escuelas que crea conveniente.

5.ª—Velar por el exacto cumplimiento de las normas por las que se rige el Servicio Médico-Escolar, fomentar la instalación de botiquines en los Centros docentes oficiales y privados y facilitar la labor del Servicio Médico-Escolar, inspeccionando cuidadosamente su actuación. Quedará a cargo de las Juntas la organización de cruzadas de higiene infantil en relación con el ambiente familiar del niño.

6.ª—Cuidar que las escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan del mobiliario y material docente necesario a la obra escolar

7.ª—Fomentar la creación de campos escolares agrícolas, con indicación de las enseñanzas que en ellos puedan desarrollarse, y la instalación de cotos escolares, sericícolas y apícolas en los mismos.

8.<sup>a</sup>—Buscando el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia, de antiguos alumnos y protectores de la infancia, fomentar con su ayuda y calor la creación de bibliotecas públicas, la formación de museos escolares, la práctica de la mutualidad y de cuantas instituciones al formar el espíritu y robustecer la iniciativa y la voluntad, puedan beneficiar al mejor éxito de la enseñanza primaria.

9.<sup>a</sup>—Tanto los Comedores escolares, como las Colonias de vacaciones y campos de recreo y deporte han de regirse por aquellas normas que dentro de los recursos disponibles por las Juntas locales de Acción Benéfico Social permitan su mejor y más perfecto desenvolvimiento. Pero ello no obstante, las Juntas Territoriales de Enseñanza podrán inspeccionar y perfeccionar estas instituciones, velando por su mejor servicio y procurando, de acuerdo con aquellas Juntas locales de Acción Benéfico Social, corregir las deficiencias que se adviertan, así como de asesorar por el Servicio Médico Escolar correspondiente sobre la composición de las comidas y calidad de los alimentos.

10.<sup>a</sup>—Corresponde a las Juntas de Enseñanza una intervención especial en la organización y funcionamiento de las clases de adultos, proponiendo en tiempo oportuno las ordinarias y especiales que se juzguen necesarias en cada localidad, tanto en las Escuelas marroquíes como en las españolas, dando cuenta mensualmente a la Delegación de la eficacia de su labor.

11.—Las Juntas Territoriales y Locales de Enseñanza actuarán como patronato de formación profesional, haciendo un estudio detallado que fundamente la necesidad del establecimiento de las Escuelas de Artes y Oficios, teniendo en cuenta las características de la localidad y los oficios industriales y artísticos predominantes, así como los típicos del lugar. Dichas Escuelas cuya organización en todas las ciudades de la Zona, habrá de ultimarse antes de octubre próximo, deberán inaugurar sus cursos en dicha fecha.

12.—Comunicar a la Superioridad cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas, tanto oficiales como privadas.

13.—Intervenir en las formalidades propias de toma de posesión y cese de los Maestros, pudiendo delegar esta función en la Autoridad correspondiente en las localidades distintas a la de residencia de la Junta.

14.<sup>a</sup>—Conceder en caso de urgencia, permiso hasta ocho días a los Maestros para que puedan ausentarse de sus destinos, comunicándolo seguidamente a la Delegación de Educación y Cultura.

15.—Intervenir en las entregas de material y mobiliario de las Escuelas en los casos de ceses y posesiones, efectuando las comprobaciones de los inventarios correspondientes. En estas entregas interviendrá tam

bién obligatoriamente el Delegado de la Oficina de Propiedades, en cuyo poder quedarán los inventarios indicados.

16.—Recibir e informar para su elevación a la Superioridad los expedientes de apertura de Escuelas privadas, velando por el cumplimiento de la legislación que regula su funcionamiento.

17.—Recibir las comunicaciones de las Escuelas en que se hace constar los candidatos a becas y trasladarlas con los informes complementarios que estimen oportunos a la Delegación de Educación y Cultura, que mediante las normas reglamentarias propondrá a la Superioridad los seleccionados.

18.—Intervenir en las pruebas para la concesión de los certificados de escolaridad y estudios primarios.

19.—Intervenir en los concursos de reparación de mobiliario, proponiendo a la Delegación de Educación y Cultura la necesidad de esta reparación, así como la de nuevo mobiliario, pudiendo ésta encargarse a la Junta de los trámites pertinentes con arreglo a las normas que señale su Sección Administrativa que en último término decidirá.

Artículo 6.º—Las Juntas Territoriales de Enseñanza desempeñarán por delegación de la Superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirles.

Artículo 7.º—El Secretario Territorial de Enseñanza será el Maestro más distinguido de cada Territorio, por su actividad, celo, virtudes y solvencia moral e intelectual, siendo nombrado libremente por la Delegación de Educación y Cultura, percibiendo la gratificación que se asigne en Presupuesto.

Artículo 8.º—Serán de su exclusiva competencia, además de la Secretaría de la Junta, como órgano administrativo de la misma, las funciones siguientes:

1.ª—El Secretario de la Junta Territorial de Enseñanza será ponente en todos los asuntos de carácter técnico y asesorará en todo momento a los demás miembros de la Junta.

2.ª—Llevará directamente la ejecución de los acuerdos de las sesiones cerca de los Directores de las Escuelas privadas y públicas, españolas y marroquíes.

3.ª—Tramitará la documentación periódica escolar, tomando nota de todos los datos que precise para el informe-resumen mensual que se remitirá a la Delegación.

4.ª—Llevará un fichero de todos los Maestros y Maestras de la Territorial y un breve expediente de los mismos.

5.ª—Sin perjuicio de las visitas de carácter general que estimen necesario realizar las Juntas o sus miembros a las Escuelas, se establece como principio general que en el aspecto puramente pedagógico, deben rea-



lizarlas los órganos competentes de la Delegación de Educación y Cultura y el Secretario Territorial de Enseñanza.

6.<sup>a</sup>—Tendrá a su cargo el estudio de los Presupuestos escolares, haciendo la distribución del material escolar que proponga, una vez aprobado por la Delegación.

7.<sup>a</sup>—Dará cuenta a la Delegación de las resoluciones u orientaciones que la Junta tome de los asuntos comprendidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> para su debido conocimiento o consulta, según los casos.

Artículo 9.<sup>o</sup>—Las tres Juntas Locales que se crean en Tánger, Alcazarquivir y Arcila tendrán las mismas atribuciones que las Territoriales dentro de su jurisdicción, dependiendo directamente de la Delegación de Educación y Cultura. En las demás localidades las funciones de las Juntas de Enseñanza, por delegación de éstas, serán desempeñadas por el Interventor correspondiente y por el Maestro de más categoría.

Artículo 10.—La Secretaría de la Junta Territorial de Enseñanza tendrá su residencia en la Intervención Territorial y formará parte de ella, de manera permanente, un Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de la Zona, sin perjuicio de que en los casos de trabajos extraordinarios se atienda por la Intervención Territorial a esa necesidad en la forma que se estime conveniente.

Tetuán, 7 de diciembre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*

## Ordenanza de S. E. el Alto Comisario

disponiendo la designación de comerciantes asesores de las Juntas de  
Abastecimientos, Comercio y precios

La complejidad de la función económica, si bien disminuida en sus últimos escalones, exige no obstante una especialización de conocimientos de difícil concurrencia en organismos carentes de personal técnico adecuado.

Por otra parte y abundando en el criterio que preside la Ordenanza de 28 del pasado septiembre, tendente a interesar en el campo de lo económico a los distintos factores que sobre el mismo operan, para que en su total coordinación se derive una armónica y eficaz labor cuyos beneficios alcancen a la Administración, a los comerciantes y a los consumidores, se estima necesario el que las Juntas de Abastecimientos, Comercio y Precios puedan disponer de asesoramientos que, facilitando su cometido aseguren una continuidad y competencia de criterio que de otro modo no podría ser logrado. Y como es lógico, nadie puede llevar a cabo esta función asesora, mejor que los propios comerciantes

—cada uno dentro de la actividad mercantil en que se halle especializado— como conocedores de sus internos problemas y de las necesidades y características del mercado.

Patentizada la necesidad de estos asesoramientos, solo resta determinar el justo procedimiento para la designación de los Asesores y todo aconseja que por la personalidad representativa, jurídica y económica de las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria, sean éstas las encargadas de tal cometido en donde dichos Organismos existan supliendo su ausencia, con carácter provisional, en las restantes Ciudades, y en espera de su pronta organización, con un sistema que conjugue la función de las Juntas de Abastecimientos y los intereses cuya defensa está encomendada precisament<sub>e</sub> a dichas Cámaras.

En atención a las procedentes consideraciones dispongo:

- 1.º—En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza, designarán las Cámaras de Comercio de Ceuta, Melilla y Tánger un Comerciante Asesor, titular, y otro suplente, por cada una de las categorías de mayorista y detallistas. —éstos últimos cuando proceda— de las siguientes ramas de la actividad comercial: Harinas y derivados; aceites y coloniales; cereales, piensos y abonos; y tejidos y confecciones.
- 2.º—En el mismo plazo, las Juntas de Abastecimientos, Comercio y Precios de las capitalidades de los Territorios del Protectorado, procederán de acuerdo con los componentes de los respectivos gremios a designar un Comerciante Asesor titular y otro suplente por cada una de las categorías y ramas anteriormente indicadas. Esta designación tendrá carácter provisional, hasta tanto se creen en dichas Ciudades las correspondientes Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria y cuya constitución aconsejada por tan evident<sub>e</sub> necesidad, ha de lograrse en un plazo que no exceda de seis meses a partir de la publicación de esta Ordenanza, y las que, una vez constituida, ratificarán el nombramiento de los Asesores anteriormente designados o propondrán las sustituciones que estimen convenientes.
- 3.º—La elección de tales Asesores habrá de recaer forzosamente en los comerciante más calificados por su solvencia moral y económica, competencia profesional, mayor actividad y sólidas relaciones comerciales en Marruecos y en la Península. En aquellos casos que la importancia de la actividad comercial de un gremio determinado, así lo exija, se designarán en las ciudades del Protectorado, ahora provisionalmente, y más tar-

de a través de las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria, un Asesor para cada una de las tres actividades comerciales marroquíes (musulmanes e israelitas) y españoles, que pertenezcan al gremio referido y siempre sobre la base que la importancia de esa actitud así lo aconseje.

- 4.º—Serán funciones propias de estos Asesores, siempre con el carácter de Delegados de las Cámaras que representan:
- a). Las de emitir por escrito cuantos informes les sean interesados por las Juntas de Abastecimientos, así como los que por propia iniciativa crean deben cursar a estos Organismos.
  - b). Las de previa completa y cuidadosa información y de acuerdo con los componentes de cada gremio y actividad comercial, clasificar en categorías de almacenistas y detallistas, a todos los comerciantes que estén legalmente habilitados para el ejercicio de la actividad mercantil de que se trate.
- 5.º—Quedan igualmente obligados los Asesores de referencia, al desempeño de los cometidos que en el terreno de lo económico juzgue oportuno encomendarlas la Delegación de Economía, Industria y Comercio, a cuyo efecto dicho Centro cursará las órdenes é instrucciones en tiempo y forma que estime pertinentes.

Así lo dispongo por la presente Ordenanza, dada en Tetuán a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.



## ORDENANZA

decretando el cese en el cargo de Delegado de mi Autoridad en Tánger del Ministro Plenipotenciario Excmo. Sr. D. Tomás Súñer y Ferrer

En uso de las atribuciones que me están conferidas vengo en decretar el cese en el cargo de Delegado de mi Autoridad en Tánger del Ministro Plenipotenciario Excmo. Sr. Don Tomás Súñer y Ferrer, por haber sido designado para continuar sus servicios en París como Consejero de la Empajada de España en Francia, según Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, núm. 197 de 27 de noviembre último.

Al decretar el presente cese expreso mi satisfacción y gratitud por

la capaz, inteligente y leal colaboración puesta de manifiesto por el referido Ministro Plenipotenciario en el ejercicio del cargo en que cesa.

Dado en Tetuán a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

**DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DE LOS HONORARIOS E INDEMNIZACIONES QUE POR SUS TRABAJOS PROFESIONALES HAN DE PERCIBIR LOS ARQUITECTOS, APAREJADORES, MAESTROS DE OBRAS Y TÉCNICOS DE OTRAS ESPECIALIDADES EN LA ZONA DE PROTECTORADO**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de regular los honorarios e indemnizaciones que han de percibir los Arquitectos, Aparejadores, Maestros de Obras y Técnicos de otras especialidades.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Todas las obras de Arquitectura que se realicen en la Zona serán proyectadas y dirigidas únicamente por Arquitectos.

Artículo 2.º—Se declara obligatoria la asistencia del Aparejador, en su calidad de Ayudante técnico del Arquitecto, en todas las obras en que estén obligados a intervenir.

Artículo 3.º—No obstante, lo dispuesto en el artículo primero, en las poblaciones donde no residan arquitectos, ni pueda ser atendida la dirección de las obras de su competencia por esta clase de técnicos podrán ser proyectadas y dirigidas por técnicos de otras especialidades o aparejadores, y

Artículo 4.º—Se pone en vigor el Reglamento de los honorarios e indemnizaciones que por sus trabajos profesionales han de percibir los Arquitectos, Aparejadores, Maestros de Obras y Técnicos de otras especialidades, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de su contenido.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 6 de Dulcaada de 1363 (correspondiente a 23 de octubre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley

Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 23 de octubre de 1944.  
—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

## REGLAMENTO

de los honorarios e indemnizaciones que por sus trabajos profesionales han de percibir los arquitectos, aparejadores, maestros de obras y técnicos de otras especialidades en la Zona de Protectorado

TITULO I.<sup>o</sup>—*Servicio de Particulares*  
SECCION I.<sup>a</sup>—*Honorarios de Arquitectos*  
CAPITULO I.<sup>o</sup>—*Obras de nueva planta*

Toda construcción exige del arquitecto el estudio y trazado del proyecto, así como los trabajos de detalle y documentos necesarios para la ejecución de la obra y liquidación de los gastos hechos en la misma.

Las tres fases en que puede dividirse la formación de un proyecto, son: el croquis, anteproyecto y proyecto definitivo.

Se entiende por croquis las trazas hechas sin escala, pero suficientes para dar idea de la obra en su conjunto y proporciones.

Se entiende por anteproyecto el conjunto de trazas hechas a escalas, bastantes para definir concretamente la obra a que se refiere y para establecer un avance de presupuesto, pero insuficientes para llevar a cabo la construcción.

Se entiende por proyecto el completo de los planos y documentos precisos en cada caso y estudiados con el detalle necesario para que otro facultativo, distinto del autor, pueda dirigir con arreglo a ellos las obras correspondientes.

A fin de que se gradúen los honorarios en relación con la importancia del trabajo desarrollado por el facultativo, y a la vez con el coste total de las obras, se clasifican éstas en grupos del modo siguiente:

### *Primer Grupo*

Edificios rurales y agrícolas. — Casas de labor. — Almacenes. — Talleres para el trabajo manual. — Ensanche y reforma de poblaciones, con presupuesto superior a 20 millones de pesetas. — Trabajos similares

### *Segundo Grupo*

Camino vecinales y de utilidad privada. — Puentes, embalses, canales, acequias y brazales de riego de servicio particular. — Edificios destinados a la industria agrícola y pecuaria. — Talleres mecánicos. — Lavaderos, picaderos, gimnasios, cuadras, cocheras, casas de baños y mataderos de pequeña importancia. — Garages de una planta. — Hangares

—Casas de habitación de menos de 50 pesetas de alquiler mensual. — Depósitos municipales. — Ensanche y reforma de poblaciones, con presupuestos comprendidos entre 10 y 20 millones de pesetas. — Trabajos similares.

#### *Tercer Grupo*

Fábricas. — Garages de más de una planta. — Lavaderos, picaderos, gimnasios, cuadras, cocheras, casas de baños y mataderos de gran importancia. — Casas habitación cuyos cuartos tengan una renta media superior a 50 pesetas mensuales e inferior a 250. — Hoteles de pequeña importancia para viajeros. — Barrios obreros. — Edificios de beneficencia y sanitarios de pequeña importancia. — Cementerios, no teniendo que proyectar las capillas, panteones, y demás edificaciones anexas de carácter artístico o monumental. — Escuelas. — Cárceles. — Edificios administrativos de pequeña importancia. — Ensanche y reforma de poblaciones con presupuesto inferior a 10 millones de pesetas. — Trabajos similares

#### *Cuarto Grupo*

Casas habitación cuyos cuartos tengan una renta media superior a 250 pesetas mensuales e inferior a 500. — Construcciones hidráulicas para alumbramiento y abastecimiento de aguas de las poblaciones. — Aprovechamientos de aguas para uso industriales de utilidad privada. — Alcantarillado y demás obras de saneamiento de poblaciones. — Hoteles de importancia para viajeros. — Casas comerciales. — Edificios de Beneficencia y sanitarios de gran importancia. — Edificios religiosos de mediana importancia. — Chalets aislados. — Pabellones de sociedades o de particulares, de carácter provisional, para fiestas populares. — Plazas de toros, frontones, circos, teatros, cines y Casinos de segundo orden. — Institutos de segunda enseñanza. — Edificios administrativos de mediana importancia. — Trabajos similares.

#### *Quinto Grupo*

Casas habitación cuyos cuartos tengan una renta media desde 500 pesetas mensuales en adelante. — Hoteles y palacios de propiedad particular. — Hoteles de lujo para viajeros. — Edificios religiosos de gran importancia. — Universidades. — Escuelas especiales y superiores. — Observatorios. — Establecimientos correccionales. — Edificios administrativos de gran importancia. — Edificios para exposiciones. — Trabajos similares.

#### *Sexto Grupo*

Catedrales, plazas de toros, frontones, circos, teatros, cines, Casinos y Círculos de primer orden. — Monumentos conmemorativos, arcos, panteones, fuentes, etc. — Restauración de monumentos nacionales o artísticos. — Decoración interior y moblaje de los edificios. — Decoración de la vía pública.

Para los efectos de la clasificación y tarificación subsiguiente de las viviendas, se considerarán las poblaciones divididas en tres categorías: de primer orden, las que tengan más de 300.000 habitantes; de segundo orden, las que tengan de 100.000 a 300.000 habitantes, y de tercer orden, las que tengan menos de 100.000 habitantes.

En la anterior agrupación, los tipos de alquileres fijados para las casas habitación se refieren a las poblaciones de primer orden. Para las de segundo orden, los tipos de alquiler medio en los mismos grupos serán: hasta 30 pesetas, de 30 a 200, de 200 a 300, y de más de 300. Y para las de tercero: hasta veinte pesetas, de 20 a 100, de 100 a 200 y de más de 200.

Para los de aplicación de esta tarifa a las casas de vecindad, se deducirán las rentas, tomando el promedio de los alquileres de los distintos cuartos, ya tengan o no huecos a fachada, excluyendo la planta baja y las habitaciones construídas en el vano de armaduras.

Cuando la obra o proyecto se componga de varias construcciones pertenecientes a diferentes grupos, se calcularán los honorarios para cada uno de ellos con arreglo al tipo del grupo a que pertenezcan.

Los honorarios correspondientes a cada uno de estos grupos en función del coste de las obras, se hallan determinados en el cuadro que se dispone a continuación:

TARIFA I.<sup>a</sup>Honorarios correspondientes a obras de nueva planta <sup>(1)</sup>

COSTE TOTAL PESETAS		Primer G. <sup>o</sup> %	2. <sup>o</sup> G. <sup>o</sup> %	Tercer G. <sup>o</sup> %	4. <sup>o</sup> G. <sup>o</sup> %	5. <sup>o</sup> G. <sup>o</sup> %	6. <sup>o</sup> G. <sup>o</sup> %
Hasta	5.000	6	7	8	9	10	12
»	10.000	5,50	6,50	7,50	8,50	9,50	11,50
»	20.000	5	6	7	8	9	11
»	80.000	4,70	5,70	6,70	7,70	8,80	10
»	50.000	4,50	5,50	6,50	7,50	8,50	9,50
»	70.000	4	5	6	7	8	9
»	100.000	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	8,50
»	170.000	3	4	5	6	7	8
»	250.000	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50
»	350.000	2	3	4	5	6	7
»	450.000	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50
»	650.000	1,30	2,30	3,30	4,30	5,30	6,30
»	1.000.000	1	2	3	4	5	6
Desde	2.500.000	0,50	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50

(1) Como se desprende del texto del segundo párrafo de los que siguen a este cuadro, las cifras tesampadas para los diferentes grupos deberían ir precedidas de las palabras tanto por ciento.

El mínimo de honorarios que podrá percibirse en cada uno de los distintos grupos será el siguiente:

En el primer grupo, 100 pesetas.

En el segundo grupo, 125 pesetas.

En el tercer grupo, 150 pesetas.

En el cuarto grupo, 175 pesetas.

En el quinto, grupo, 200 pesetas.

En el sexto grupo, 300 pesetas.

NOTA.—Entre un millón y dos millones de pesetas.—Tarifa publicada en el Decreto de 22 de febrero de 1932

En ningún caso la cifra de honorarios obtenida por la aplicación de un coeficiente será menor que el del anterior.

La cifra obtenida para los honorarios por la aplicación de los tantos por ciento de la tarifa anterior, se entiende dividida en dos partes iguales: una que corresponde al proyecto, y otra a la dirección de la obra.

En lo referente al proyecto se consideran comprendidos el estudio del anteproyecto, los planos detallados que constituyen la representación gráfica de aquél y los demás documentos que sean indispensables en el caso de que se trate o corresponda a la naturaleza o modo de ejecución de la obra, teniendo presente que la falta de cualquiera de ellos, cuando no sea necesario, no podrá dar lugar a descuento alguno. Si por cualquier causa hubiera que satisfacer aparte uno o más de estos estudios, se entiende que al croquis corresponde el 10 por 100 de los honorarios totales; al anteproyecto, el 15 por 100; a la Memoria descriptiva, el 10 por 100; a los planos del proyecto, el 40 por 100; al pliego de condiciones, el 15 por 100, y al presupuesto, el 20 por 100.

En la parte relativa a la dirección de la obra, se comprende la inspección y vigilancia de la misma, la ejecución y entrega de los planos de obra, sus detalles y las Memorias de los distintos oficios, las liquidaciones, las certificaciones de plazos o estados de obra, las correspondientes a las recepciones provisional y definitiva, y, en general, toda la documentación propia de la obra misma, como solicitudes y certificados para la Junta de Servicios Municipales, para el Registro de la Propiedad, para el seguro de incendios y para la determinación de la cuota contributiva. Si solo debe satisfacerse el importe de alguno o de algunos de estos trabajos, se entenderá que corresponde a la dirección y vigilancia de las obras el 30 por 100 de los honorarios totales, si se ejecutan por administración, y el 40 por 100 en las que se lleven a cabo por contrata; el 30 por 100 por los planos de obra, Memorias y detalles y por las liquidaciones; el 15 por 100 en los ajustes a tanto alzado o por unidad de superficie, y el 30 por 100 en las edificaciones contratadas por unidades de obra.

Los demás trabajos y documentos, como certificaciones, mediciones



o tasaciones, se abonarán aparte, con arreglo a las tarifas que se establecen más adelante.

Se entiende que para todo anteproyecto se ha hecho el avance del presupuesto, y para todo proyecto, el presupuesto aun cuando no se entreguen los detalles de este estudio si se trata de construcciones particulares.

Cuando la obra no se ejecute, los honorarios correspondientes a los estudios hechos se determinarán por el avance del presupuesto, si solo se ha presentado un anteproyecto, y por el presupuesto correspondiente, si se entregó el proyecto.

En el caso de que se exija la entrega del presupuesto detallado, se satisfará su importe además del de los planos.

En las obras que se ejecuten por administración se deducirán los honorarios de las cifras que arroje el coste total de la obra.

Se suponen incluidos en este coste total de la obra todos los trabajos necesarios para la ejecución y completa terminación de la misma, y aquellos otros complementarios, como calefacción, ventilación, instalaciones de alumbramiento y elevación de aguas, alumbrado eléctrico, ascensores, montacargas, etc., aun cuando estas obras no hayan sido ajustadas ni liquidadas por el arquitecto, siempre que éste haya llevado la dirección general de la construcción.

Igualmente se tendrán en cuenta los materiales proporcionados, tanto por el propietario como por el contratista, los cuales se evaluarán como nuevos, y, en general, todos los materiales que el mismo propietario pueda comprar por su cuenta, así como los jornales de los obreros que haya querido emplear directamente. El coste total de la obra se determinará en el caso de contrata, sin deducción alguna por los descuentos que puedan hacer los contratistas al realizar el cobro de todo o parte de las obras ejecutadas.

No se considerará comprendida en estos honorarios la administración de los fondos empleados en la obra, o sea, la revisión, examen, comprobación y aprobación de las cuentas correspondientes, que se retribuirá con el uno por ciento de la cantidad invertida en aquella, ni tampoco los correspondientes a la revisión de precios, caso de que ésta haya sido acordada por el propietario, que se remunerarán como formación de nuevo presupuesto, debiendo tarifarse sobre la diferencia entre la cifra del presupuesto aprobado y el resultante de la revisión. Tampoco está comprendida la peritación necesaria en los casos de expropiación de relativa importancia y distintos de la que tiene por objeto la determinación de las alineaciones ordinarias, pues en aquellas regirán las tarifas correspondientes a la medición y tasación; no se comprenderán tampoco la adquisición de solares para la construcción y de las cantidades necesarias para pagarla, ni cualquier otro encargo que se haga al arquitecto y que

no tenga carácter pericial, cuya remuneración se acordará por convenios particulares.

El importe de los honorarios se abonará dentro de los ocho días siguientes a la entrega del anteproyecto o del proyecto, ya se ejecute o no la obra, o de cualquiera de los documentos especialmente tarifados, cuando se haya encargado aparte el arquitecto.

Los honorarios correspondientes a la dirección se abonarán al cumplimiento de los plazos convenidos previamente con los propietarios. A falta de convenio, el arquitecto tendrá derecho a percibirlos por terceras partes al mediar la obra, al terminarla y al presentar la liquidación final.

Los honorarios no satisfechos dentro de los dos meses subsiguientes a la presentación de la minuta, devengarán desde la fecha de ésta un interés de 5 por 100 anual, sin perjuicio de las acciones que en defensa de su derecho pueda ejercitar el facultativo.

En los casos en que la dirección de las obras se remunere con un sueldo anual, se considerará como tipo regulador mínimo el de 8.000 pesetas, siempre que el arquitecto pueda dirigir otros trabajos, y el de 15.000 pesetas si no le está permitido dirigir simultáneamente otras construcciones, entendiéndose que habrán de satisfacer además los honorarios correspondientes al proyecto en conjunto o a sus diversas partes, con arreglo a esta tarifa primera.

En todo caso se le abonarán los sueldos o jornales del personal facultativo o práctico que, a su juicio, demanden los trabajos.

Los planos y dibujos son de propiedad exclusiva del arquitecto, con arreglo a lo dispuesto por las leyes vigentes, a no mediar convenio con el propietario o adquisición por parte de éste del expresado derecho de propiedad.

Los arquitectos tendrán la facultad de estampar o grabar su nombre y apellidos en un lugar preferente de la construcción.

Si el arquitecto fuese a la vez contratista de la obra, no tendrá derecho a honorarios por el proyecto ni por la dirección.

## CAPITULO II. — OBRAS QUE NO SEAN DE NUEVA PLANTA. TARIFA 2.<sup>a</sup>

### *Honorarios correspondientes a obras de reforma, reparación y demolición*

Cuando las obras de reforma y demolición no exijan planos, Memoria, pliego de condiciones, presupuesto ni otro estudio especial, los honorarios correspondientes a la primera visita, seguida de informe verbal o escrito, serán de 100 pesetas, y de 15 los de cada una de las sucesivas

Cuando las obras exijan un proyecto desarrollado en las condiciones apropiadas al caso y al modo de ejecución de las obras, compuesto de los planos y documentos necesarios, se considerarán, para el percibo de

honorarios, como obras de nueva planta, abonándose el levantamiento de los planos a reformar, con arreglo a las tarifas correspondientes.

Cuando para la ejecución de estas obras solo sea preciso alguno o algunos de los documentos del proyecto, se percibirá el importe de éstos por separado y se abonarán además por la dirección los honorarios indicados en el primer párrafo de esta tarifa.

En las obras de reparación, demolición o consolidación que ofrezcan peligros especiales para los operarios u otras personas, o que comprometan la seguridad de la construcción, y, por tanto, impongan grave responsabilidad al arquitecto, los honorarios de la dirección serán el triple de los establecidos anteriormente para los casos ordinarios.

### CAPITULO III. — DESLINDE DE TERRENOS, SOLARES Y EDIFICIOS

Se entiende por terreno, a los efectos de esta tarifa, el que no está comprendido en los planos del interior o del ensanche de una población, ni se destine a la construcción de casas para habitaciones del propietario o de otras personas.

Se entiende por solar la porción de terreno, ya esté comprendido en los planos del interior o del ensanche, ya fuera de estos límites, que se destine a la construcción de casa habitación, aunque quede en él parte descubierta, siempre que esté cercada y dedicada a patios, jardines, etc.

En los casos en que todavía pueda ofrecer duda esta clasificación, se entenderá por solar la porción de terreno cuyo valor se aprecie por las unidades superficiales empleadas en la localidad para la medición y venta de solares, siempre que el precio de esta unidad sea igual o mayor que el cuádruplo del valor medio correspondiente de las heredades, huertas o terrenos del mismo término municipal.

#### TARIFA 3.<sup>a</sup>

*Honorarios correspondientes a los deslindes de terrenos, solares y edificios*

*Deslinde de terrenos.* — Si se ejecuta sobre los mismos, sin levantar plano, ya sea con acta, ya sin ella, una peseta por metro lineal de perímetro deslindado. Levantando el plano, 1,50 pesetas por metro.

*Deslinde de solares.* Si se ejecuta sobre el terreno, sin levantar plano, ya sea con acta, ya sin ella, dos pesetas por metro lineal de perímetro deslindado. Levantando plano, tres pesetas por metro.

*Deslinde de edificios (cuando no está incluido entre los trabajos correspondientes a las obras de nueva planta).* — Si se ejecuta sobre el terreno, sin levantar plano, ya sea con acta, ya sin ella, tres pesetas por metro lineal de perímetro deslindado de la base, y si hubiera necesidad o conveniencia de deslindar una parte cualquiera del perímetro de las plan-

tas superiores, se añadirán dos pesetas por cada metro lineal deslindado. Si se levanta el plano, cinco pesetas por cada metro lineal de perímetro deslindado, ya sea de planta baja, ya de las superiores, si fuera necesario su deslinde.

El mínimo de percepción para estos honorarios será el de 50 pesetas para los deslindes de terrenos, el de 100 para los de los solares y el de 200 para los edificios, no levantando el plano; en el caso de que se entregue éste, las cifras mínimas de honorarios serán dobles de las anteriores. Cuando después de practicado el deslinde se lleve a cabo el amojonamiento, se aumentarán los honorarios de esta tarifa en un 50 por 100, sin perjuicio del abono de los jornales y materiales empleados en esta operación, que se hará aparte por el propietario.

Los honorarios para la determinación de alineaciones o rasantes de una población o parte de ella, se fijarán con arreglo a esta tarifa, y en el caso de que además se midan o se tasen las superficies expropiables o apropiables, se aplicarán a estos trabajos las tarifas de medición y de tasación de solares. Se fijarán igualmente con arreglo a esta tarifa los honorarios para el señalamiento sobre el terreno de eje de las líneas de transporte de energía eléctrica y el de las parcelas o fajas expropiables para el trazado de ferrocarriles y carreteras.

#### CAPITULO IV. — MEDICION DE TERRENOS SOLARES Y EDIFICIOS

##### TARIFA 4.<sup>a</sup>

##### *Honorarios por medición de terrenos*

Terrenos llanos o ligeramente quebrados:

Hasta	50	hectáreas,	4,00	pesetas	por	hectáreas
"	250	"	3,60	"	"	"
"	500	"	3,20	"	"	"
"	1.000	"	2,80	"	"	"
"	1.500	"	2,40	"	"	"
"	2.000	"	2,20	"	"	"
"	3.000	"	2,00	"	"	"
"	4.000	"	1,80	"	"	"
"	5.000	"	1,60	"	"	"

En los terrenos quebrados se aplicará la escala anterior con un aumento de 0,50 pesetas en cada coeficiente

El mínimo de percepción de honorarios para esta tarifa será de 100 pesetas para los terrenos llanos, de 125 para los quebrados y de 150 para los muy quebrados.

Cuando se trate de dividir los terrenos en parcelas, los honorarios serán dobles de los marcados en esta tarifa.

En todos los casos se entregarán al propietario el plano y la certificación correspondiente.

### TARIFA 5.<sup>a</sup>

#### *Honorarios por medición de solares*

Hasta	100	metros	cuadrados,	1,00	pesetas	por	m <sup>2</sup> .
"	150	"	"	0,96	"	"	"
"	200	"	"	0,92	"	"	"
"	300	"	"	0,84	"	"	"
"	400	"	"	0,76	"	"	"
"	500	"	"	0,72	"	"	"
"	600	"	"	0,68	"	"	"
"	700	"	"	0,64	"	"	"
"	800	"	"	0,60	"	"	"
"	1.000	"	"	0,58	"	"	"
"	1.500	"	"	0,54	"	"	"
"	2.000	"	"	0,48	"	"	"
"	3.000	"	"	0,44	"	"	"
"	4.000	"	"	0,40	"	"	"
"	5.000	"	"	0,38	"	"	"
"	8.000	"	"	0,32	"	"	"
"	10.000	"	"	0,30	"	"	"
Desde	10.000 en adelante,			0,20	"	"	"

El mínimo de percepción de honorarios para esta tarifa será de 100 pesetas.

Los honorarios por el levantamiento de planos geométricos o topográficos de poblaciones se determinarán por esta tarifa, rebajada en un 50 por 100. Igual concepto de tarificación que la anterior y con igual rebaja se aplicará a los planos topográficos de terrenos desarrollados de modo suficiente que permita sobre ellos el estudio de una urbanización.

Los correspondientes a las divisiones de manzanas o partes de las mismas en solares dobles de los señalados para la medición, comprendiendo en ellos los de los planos respectivos, que, así como la certificación, deberán entregarse al propietario en todos los casos.

TARIFA 6.<sup>a</sup>*Honorarios por medición de edificios*

Hasta	100	metros	cuadrados	2,00	pesetas	por	m <sup>2</sup> .
"	150	"	"	1,92	"	"	"
"	200	"	"	1,84	"	"	"
"	300	"	"	1,68	"	"	"
"	400	"	"	1,52	"	"	"
"	500	"	"	1,44	"	"	"
"	600	"	"	1,36	"	"	"
"	700	"	"	1,28	"	"	"
"	800	"	"	1,20	"	"	"
"	1.000	"	"	1,16	"	"	"
"	1.500	"	"	1,08	"	"	"
"	2.000	"	"	0,96	"	"	"
"	3.000	"	"	0,88	"	"	"
"	4.000	"	"	0,80	"	"	"
"	5.000	"	"	0,76	"	"	"
"	6.000	"	"	0,72	"	"	"
Desde	6.000 en adelante,			0,60	"	"	"

Se entregarán siempre al interesado el plano o los planos necesarios. Si sólo se entregara el plano de una planta, se aplicará la tarifa 6.<sup>a</sup>

Si se entregan los planos de dos o más plantas, los honorarios serán los determinados por la tarifa para la primera planta, y el 50 por 100 de ellos para cada una de las sucesivas.

Si se dibujasen los planos correspondientes a los alzados y secciones, su tarificación quedará al buen juicio del arquitecto.

El mínimo de percepción de honorarios para esta tarifa será de 200 pesetas. Los deslindes y demás peritaciones necesarios para llegar a la determinación del área que haya de medirse, ya se trate de terrenos y solares o ya de edificios, se satisfará separadamente, con arreglo a lo consignado en estas tarifas.

Si fuesen varios los propietarios y hubiera que entregar a cada uno la copia del plano o de los planos de la medición de terrenos, solares o edificios, estos ejemplares sucesivos se abonarán aparte, con arreglo a la tarifa 9.<sup>a</sup>.

El arquitecto no será responsable de errores que no pasen del 3 por 100 en la medición de solares, del 4 por 100 en terrenos de gran extensión y del 15 por 100 en edificios.

Los honorarios por aforos de agua se abonarán a razón de:  
30 a 60 pesetas 100 metros cúbicos por hora.

45 a 90 ídem hasta 200 ídem, íd. íd.

60 a 120 ídem hasta 500 ídem, id., id., según las condiciones del cauce, acequia, tubera y el procedimiento que se emplee.

## CAPITULO V. — TASACION DE FINCAS Y SUS RENTAS

### TARIFA 7.<sup>a</sup>

#### *Honorarios por tasación de terrenos y solares*

Hasta	6.000 pesetas,	1,00	por	100	de	honorarios
"	7.000	"	0,95	"	"	"
"	8.000	"	0,90	"	"	"
"	10.000	"	0,85	"	"	"
"	12.500	"	0,75	"	"	"
"	25.000	"	0,65	"	"	"
"	37.500	"	0,60	"	"	"
"	50.000	"	0,55	"	"	"
"	75.000	"	0,50	"	"	"
"	100.000	"	0,45	"	"	"
"	125.000	"	0,40	"	"	"
"	150.000	"	0,38	"	"	"
"	175.000	"	0,36	"	"	"
"	200.000	"	0,34	"	"	"
"	225.000	"	0,32	"	"	"
"	250.000	"	0,30	"	"	"
"	325.000	"	0,28	"	"	"
"	500.000	"	0,26	"	"	"
"	625.000	"	0,24	"	"	"
"	750.000	"	0,23	"	"	"
"	1.000.000	"	0,22	"	"	"
"	1.250.000	"	0,21	"	"	"
"	1.500.000	"	0,20	"	"	"
"	1.750.000	"	0,19	"	"	"
"	2.000.000	"	0,18	"	"	"
Desde	2.000.000 en adelante		0,17	"	"	"

TARIFA 8.<sup>a</sup>*Honorarios por tasación de edificios*

Hasta	6.000 pesetas,	2,00	por	100	de	honorarios
"	7.000	"	1,90	"	"	"
"	8.000	"	1,80	"	"	"
"	10.000	"	1,70	"	"	"
"	12.500	"	1,50	"	"	"
"	25.000	"	1,30	"	"	"
"	37.500	"	1,20	"	"	"
"	50.000	"	1,10	"	"	"
"	75.000	"	1,00	"	"	"
"	100.000	"	0,90	"	"	"
"	125.000	"	0,80	"	"	"
"	150.000	"	0,76	"	"	"
"	175.000	"	0,72	"	"	"
"	200.000	"	0,68	"	"	"
"	225.000	"	0,64	"	"	"
"	250.000	"	0,60	"	"	"
"	325.000	"	0,56	"	"	"
"	500.000	"	0,52	"	"	"
"	625.000	"	0,48	"	"	"
"	750.000	"	0,46	"	"	"
"	1.000.000	"	0,44	"	"	"
"	1.250.000	"	0,42	"	"	"
"	1.500.000	"	0,40	"	"	"
"	1.750.000	"	0,38	"	"	"
"	2.000.000	"	0,36	"	"	"
Desde	2.000.000 en adelante		0,34	"	"	"

Del mínimo de percepción de honorarios por estas tarifas será de 6 pesetas para la 7.<sup>a</sup> y de 120 para la 8.<sup>a</sup>

Los honorarios correspondientes al deslinde y a la medición se pagarán aparte cuando sea necesario verificar estos trabajos para hacer la tasación, es decir, cuando el arquitecto a quien se encargue ésta no disponga de certificaciones de otros facultativos referentes a aquellas operaciones.

Si se encargase al arquitecto la división de terrenos, o de manzanas, o partes de las mismas, y la tasación de las parcelas o solares resultantes, tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes por la medición y división, es decir, el doble de los señalados en las tarifas 4.<sup>a</sup> o 5.<sup>a</sup>, según el caso, y los que se refieran a la tasación de cada una de dichas parcelas o solares, con arreglo a la tarifa 7.<sup>a</sup>



La tarifa 8.<sup>a</sup> se aplicará a la tasación de derribos y aprovechamientos de materiales y a la valoración de daños y perjuicios por toda clase de siniestros.

Se aplicarán también las tarifas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, así como las cuarta, quinta y sexta, a las permutas, inventarios, testamentarias y expropiaciones, teniendo en cuenta separadamente cada una de las porciones o fincas que se midan o taseen.

### TARIFA 9.<sup>a</sup>

*Honorarios correspondientes a la tasación de las rentas*

Hasta	5.000 pesetas de renta,	el	4,00	por	100	de	la	misma
"	12.500	"	"	"	"	"	"	"
"	25.000	"	"	"	"	"	"	"
"	50.000	"	"	"	"	"	"	"
Desde	50.000 en adelante,		2,00	"	"	"	"	"

El mínimo de percepción de honorario para esta tarifa será de 100 pesetas.

Se entiende que estos honorarios solo se devengarán cuando el arquitecto encargado de redactar el documento necesario para la determinación de la cuota contributiva no haya dirigido las obras correspondientes.

Esta tarifa se aplicará a la tasación de alquileres cuando se haya hecho por un arquitecto que no haya dirigido la construcción.

## CAPITULO VI. — RECONOCIMIENTOS, CONSULTAS, EXAMEN DE PLANOS, TITULOS U OTROS DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES E INFORMES

Los reconocimientos de terrenos o de construcciones y el examen de planos, títulos y otros documentos no devengarán derechos cuando formen parte de trabajos del proyecto o de la dirección de las obras por las cuales se presente cuenta de honorarios.

Tampoco devengarán derechos las certificaciones en que se haga constar el resultado de un trabajo cualquiera, por el cual se presente cuenta de honorarios.

### TARIFA 10

*Honorarios por reconocimientos, consultas, examen de planos, títulos u otros documentos, certificaciones, informes y copias de planos*

Los reconocimientos de terrenos o de construcciones, ya estén terminadas o en curso de ejecución, se remunerarán a razón de 50 pesetas la primera hora o fracción de ella, y 25 pesetas cada hora más que dure el trabajo. Si éste fuera de mucho interés y grave responsabilidad, le corres-

ponderarán los honorarios que en conciencia reclame el arquitecto. En todo caso se abonarán aparte los gastos de peonaje auxiliar y otros que puedan ocurrir.

Por el examen de títulos, planos y otros documentos que se lleven a casa del arquitecto se abonarán 50 pesetas, y 100 si el arquitecto ha tenido que buscarlos en oficinas públicas o privadas.

El estudio, comprobación e informe de proyectos que se sometan a su dictamen se remunerará con el 1 por 100 del importe del presupuesto.

Las consultas abonarán a razón de 30 pesetas cada una.

Las certificaciones se abonarán a razón de 25 pesetas.

Las diligencias en los Centros oficiales que exijan la tramitación de los asuntos, se abonarán a razón de 15 pesetas cada una.

Los honorarios por informes periciales de importancia, sostenimiento de correspondencia sobre asuntos técnicos de interés, ejecución de cálculos detenidos en todo género, y la de planos o dibujos especiales que no puedan ni deban comprenderse entre los que consideran estas tarifas, se fijarán según aconseje la prudencia del facultativo y en relación con el trabajo desarrollado por éste.

Las copias de planos o de otros documentos de cualquier clase exigidos por los interesados, cuando haya más de uno, o que constituyan el duplicado o los sucesivos ejemplares del proyecto que haya que presentar en algún Centro administrativo, además del que se debe al propietario y del que se ha de servir para la obra, se satisfarán con arreglo al coste material de la ejecución de la copia, más 15 pesetas por cada una por razón de la firma que certifique su exactitud.

Si el proyecto que ha de copiarse, fuera de estos casos, corresponde a una obra construída o para la que se haya redactado el presupuesto, los honorarios se determinarán tomando la quinta parte de la que corresponde a los planos, según la tarifa 1.<sup>a</sup> y reglas subsiguientes para su aplicación.

Las copias de los planos por procedimientos mecánicos, se satisfarán a razón de 15 pesetas por cada hoja que no pase de un metro cuadrado.

## CAPITULO VII. — TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE LA RESIDENCIA DEL ARQUITECTO

Todos los trabajos tarifados en los capítulos anteriores, se suponen verificados en el lugar de la residencia del arquitecto; a algunos de ellos, como los referentes a planos y otros documentos que se dibujan o se redactan en su estudio, corresponden siempre los honorarios señalados en aquellas mismas tarifas, sin variación alguna; pero los que se ejecutan fuera de la población en que reside el arquitecto, se ajustarán a la

## TARIFA II

Los honorarios por la dirección de las obras de nueva planta y de las reformas y recuperación que se llevan a cabo fuera del término municipal en que resida el facultativo, se recargarán en un 50 por 100 de los tipos normales.

Por los trabajos de deslinde, medición y tasación, reconocimiento y otras peritaciones, se abonarán como dietas, además de los derechos correspondientes, 80 pesetas por cada día o parte de él que deba pasar el arquitecto fuera de su residencia, y 100 pesetas si también pasa la noche fuera de su domicilio. Con arreglo a lo legislado, se entiende que el día de trabajo del facultativo es de seis horas.

En todo caso se le abonarán los gastos de vaje, en primera clase o en asientos equivalentes.

Si necesita ayudantes o auxiliares se abonarán también a éstos las dietas de 30 y 15 pesetas, respectivamente, por cada día o parte de él; 40 y 20 cuando pasen la noche fuera de su casa, y los gastos de viaje en segunda para los primeros y en tercera para los segundos.

Cuando los trabajos a que se refiere esta tarifa se ejecuten en el mismo término municipal, pero en el extrarradio de la población o a gran distancia de la casa donde vive el facultativo, tendrán también derecho al abono de los gastos de locomoción para él y sus Auxiliares en las peritaciones en que sean necesarios.

El arquitecto nombrado para desempeñar un trabajo pericial cualquiera comprendido en estas tarifas, en unión de uno o más compañeros, tiene derecho a percibir la totalidad de los honorarios como si actuase solo

—SECCION 2.<sup>a</sup> — HONORARIOS DE LOS APAREJADORES—

Los aparejadores, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que ejercerán la función de Ayudantes técnicos en las obras de arquitectura.

No podrán usar el título de aparejador y ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las escuelas del Estado.

La intervención obligada del aparejador no excluye las actividades propias de contratista ni el constructor práctico de obras con sus responsabilidades consiguientes.

En las obras particulares el aparejador será nombrado por el propietario, de acuerdo con el arquitecto director.

La misión del aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra; siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdenes e instrucciones del arquitecto director.

La retribución del aparejador se satisfará con cargo al presupuesto de ejecución material de la obra, y será el 60 por 100 de lo que corresponde a los arquitectos por dirección e independientemente de ésta.

El arquitecto, de acuerdo con el aparejador, regulará la asistencia de éste en la obra, con arreglo a la necesidad de su intervención en cada uno de los diversos períodos del desarrollo de la misma, cuidando de que la construcción esté debidamente atendida.

Cuando la importancia de la obra requiera la intervención de varios aparejadores, cada uno percibirá la retribución correspondiente a la parte que tenga a su cargo.

Si por la naturaleza de la obra el arquitecto director estimara necesaria una intensa asiduidad del aparejador, la retribución horaria de éste será mayor que la del obrero mejor remunerado, aunque rebase lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el aparejador, además de su función propia, ejerza la de director de la obra, se recargarán sus honorarios en un 50 por 100 de su importe.

Si el aparejador fuese a la vez contratista de la obra, no tendrá derecho a percibir honorarios.

## TITULO 2.º — SERVICIOS AL ESTADO, JUNTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES U OTROS ORGANISMOS OFICIALES

Los arquitectos que presten sus servicios en el Estado, Juntas de Servicios Municipales u otros rganismos oficiales, disfrutarán por sus servicios del sueldo y gratificación que les corresponda con arreglo a las plantillas aprobadas que figuran en los respectivos presupuestos de gastos.

Independientemente de ello, recibirán a título de indemnización por sus trabajos en la formación y estudios de proyectos y dirección de obras de nueva planta, reformas, reparación o demolición, una cantidad equivalente al 50 por 100 de la cifra que resulte de aplicar a la tarifa primera del título primero la escala de descuentos que a continuación se datalla:

## ESCALA DE REDUCCIONES

COSTE TOTAL PESETAS		Primer G. <sup>o</sup> %	2. <sup>o</sup> G. <sup>o</sup> %	Tercer G. <sup>o</sup> %	4. <sup>o</sup> G. <sup>o</sup> %	5. <sup>o</sup> G. <sup>o</sup> %	6. <sup>o</sup> G. <sup>o</sup> %
Desde	250.000	—	—	—	—	—	2
Hasta	350.000	—	—	—	—	—	2
—	450.000	—	—	—	—	2	12
—	650.000	—	—	—	2	6	16
—	1.000.000	—	—	2	8	12	20
—	1.375.000	—	2	4	10	14	22
—	1.750.000	2	4	6	12	16	24
—	2.125.000	4	6	8	14	18	26
—	2.500.000	6	8	10	16	20	28
—	3.000.000	8	10	12	18	22	30
—	4.000.000	11	14	17	23	27	35
—	5.000.000	14	18	22	28	32	40
—	7.500.000	17	22	27	33	37	45
—	10.000.000	20	26	32	38	42	50
Más de	10.000.000	23	30	37	43	47	60

De la cantidad así obtenida se separará en todo caso el 30 por 100 (treinta por ciento) para indemnización del arquitecto jefe, si lo hubiese, y el 70 por 100 (setenta por ciento) restante se dividirá en dos partes iguales, una que percibirá como remuneración el arquitecto autor del proyecto y la otra, como indemnización por la dirección de la obra.

Cuando no exista arquitecto jefe, el 30 por 100 (treinta por ciento) se reintegrará como economía obtenida en los trabajos.

El arquitecto jefe podrá acumular al 30 por 100 (treinta por ciento) que le corresponde como tal, la parte asignada al estudio y formación del proyecto, si de modo especial y concreto a él le hubiese sido encomendada su redacción, pero en ningún caso acumulará la otra parte que corresponde a la dirección de obra, que estará siempre encomendada a los arquitectos subalternos o personal especializado.

El aparejador o aparejadores recibirán como indemnización una cantidad equivalente al 30 por 100 (treinta por ciento) de los honorarios del arquitecto que redactó el proyecto, en los casos en que el aparejador tuviese en él intervención y una cifra equivalente al 60 por 100 (sesenta por ciento) en todos los casos de los honorarios que correspondan al arquitecto por la dirección de las obras.

El Maestro de Obras tendrá derecho a percibir una cantidad equivalente al 20 por 100 (veinte por ciento) de los honorarios del arquitecto por la dirección de obras.

Tanto en las obras que se ejecuten por Administración como en las que se realicen por contrata, se deducirán los honorarios de la cifra total

de presupuesto de ejecución material, sea cualquiera la baja resultante en los casos de subasta.

La parte correspondiente al abono de la remuneración de proyecto será solicitada directamente por las Pagadurías respectivas de quien corresponda, previa aprobación de proyecto y con cargo a los créditos a que haya que imputarse la obra, para lo cual en el presupuesto del proyecto se aplicará la cantidad correspondiente; bien entendido que si pasado un plazo de seis meses no recayese aprobación de créditos por causas ajenas a las técnicas del proyecto, se hará la reclamación de la remuneración con cargo al concepto de imprevistos, del presupuesto con cargo al cual se realicen las obras, restituyéndose esta partida a dicho concepto si con posterioridad fuese consignado el crédito para la obra de referencia.

En los casos de obras por Administración, el abono de la parte correspondiente a la dirección de las obras se realizará, asimismo, por las pagadurías, con cargo a los libramientos recibidos para ejecución de los trabajos y en las mismas condiciones que la anterior y siempre en proporción con las obras realizadas.

En las obras por contrata, se incluirá en las relaciones valoradas y certificaciones del contratista el importe proporcional de los honorarios de la dirección de las obras y éste vendrá obligado a ingresar en la pagaduría dicha cantidad, cuyo abono se realizará mediante nómina debidamente intervenida y que conservará archivada la pagaduría.

El personal a que se refiere el presente Reglamento no devengará los honorarios establecidos en las tarifas oficiales por los trabajos de deslinde, mediciones o tasaciones que se le encomienden, a los fines del percibo de derechos o tributos o en relación con solares y edificios propiedad del Estado, Juntas de Servicios Municipales u otros organismos oficiales o que éstos traten de adquirir. Las remuneraciones por tales trabajos cuando debieran ser satisfechos por Corporaciones, Entidades o particulares, se ajustarán a las tarifas generales y su importe se ingresará en el Tesoro.

Cuando se trate de obras de reforma, reparación o demolición que no precise formación de proyecto, o cuando no afecten a la consolidación de los edificios o no alteren sus estructuras fundamentales, dichos arquitectos no tendrán derecho al percibo de honorarios.

El Delegado de Obras Públicas, en lo que al Estado concierne, queda facultado para disponer que en los estudios y proyectos y en la dirección y ejecución de las obras intervenga el personal que juzgue más adecuado a la naturaleza del estudio de las obras que hayan de realizar.

La parte proporcional de remuneración de cada uno de los funcionarios a que se refiere el presente título, comprende la totalidad de los

gastos que al mismo le ocasione la obra, y por tanto están implícitos en ella las dietas y gastos de locomoción ocasionados en las visitas.

Las remuneraciones que se establecen en el presente Reglamento, no vendrán afectadas por el tope establecido en el párrafo primero, artículo catorce del Decreto Visirial de 25 de octubre de 1924.

El presente Reglamento tendrá efectividad a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, Septiembre de 1944.

## DAHIR APROBANDO EL NUEVO REGLAMENTO DE INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL FACULTATIVO DEL SERVICIO DE MINAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 9 de Rabia 1.º de 1341 (correspondiente al 31 de Octubre de 1922), aprobando el Reglamento de Indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas, Minas, Montes, Agricultura y Construcciones Oficiales.

Visto el Dahir de 24 de Rayeb de 1361 (correspondiente al 7 de Agosto de 1942), modificando dicho Reglamento en lo que respecta al personal técnico de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Visto el Dahir de 24 de Rayeb de 1362 (correspondiente al 27 de Julio de 1943), modificando igualmente el citado Reglamento en lo relativo al personal facultativo y auxiliar del Servicio de Montes.

Vista, asimismo, la necesidad de modificarlo por lo que se refiere al personal facultativo del Servicio de Minas.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

### **Ha decretado lo que sigue:**

Se aprueba el adjunto Reglamento de Indemnizaciones del personal facultativo del Servicio de Minas.

Los que esto leyerén obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Dul-Kaada de 1363 (correspondiente al 9 de Noviembre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hassán Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando el nuevo Reglamento de Indemnizaciones del personal facultativo del Servicio de Minas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--El Alto Comisario, **Luis Orgaz**.

## **Reglamento de indemnizaciones del personal facultativo del Servicio de Minas**

Artículo 1.º--El personal facultativo del Servicio de Minas devengará indemnizaciones con sujeción a las reglas que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2.º Para los efectos del mismo, se clasificará el servicio en la forma siguiente:

- a) Servicio del Majzen.
- b) Servicio Oficial en interés de particulares.

### **A) Servicio del Majzen**

Artículo 3.º--En los estudios, trabajos topográficos, trabajos mineros, tasaciones y en general cualquier servicio de carácter oficial, que no sea imputable a cualquier entidad o persona interesada en minería, la indemnización constará de dos partes: una dieta fija, que se regirá por el Dahir regulando las dietas en el Protectorado, más el abono de los gastos de locomoción que cuando no se efectuó con medios proporcionados por el Majzen, ascenderá a 0,75 pesetas por kilómetro de recorrido. En los trayectos marítimos y en los terrestres donde no haya medio regular de locomoción, se abonarán los gastos de traslado que se justifiquen debidamente.

Artículo 4.º--Las indemnizaciones que devengue el personal facultativo se incluirán en las relaciones mensuales o trimestrales de gastos que se formulen y se cargarán al Concepto del Presupuesto General de la Zona que corresponda.

Artículo 5.º--La residencia ordinaria del personal se fijará por el Delegado a propuesta del Jefe del Servicio de Minas.

Artículo 6.º--Todos los individuos del personal facultativo llevarán un diario de operaciones en el que harán constar día por día los itinerarios que recorran, el extracto de las operaciones que realicen en los servicios que tengan a su cargo, consignando sumariamente aquellas observaciones que estimen de interés y las órdenes que transmitan y merezcan consignarse. El Ingeniero firmará su conformidad en el diario de cada subalterno. Análogamente el Jefe del Servicio visará los diarios de los demás Ingenieros y formará el suyo. Estos extractos serán los justificantes para el percibo de las indemnizaciones por los trabajos a que se refieran.



**B) Servicio Oficial en interés de particulares.**

Artículo 7.º Son servicios especiales, cuyo abono no es imputable al Majzen, todos aquellos que se lleven a efectos en cumplimiento de los Reglamentos de Minas, Policía Minera, Canteras, Explosivos y previstos en los mismos que sea de cuenta de los interesados, como los que se realicen a petición de Empresas o particulares para deslindes, rectificaciones, amojonamientos, modificación de permisos de investigación y explotación, tasaciones, confrontaciones, intrusión de labores, levantamientos de planos, instalaciones de motores, generadores, talleres de las minas o canteras, fábricas de electricidad, mineralúrgicas metalúrgicas, y de explosivos, polvorines, almacenes de explosivos, alumbramientos de aguas subterráneas y captación de las minero-medicinales, destilación de carbones y pizarras bituminosas, refinación de productos petrolíferos obtenidos, fabricación de cementos partiendo de materias primas, fabricación de cales, yesos, ocres, tierras refractáreas, arcillas esmécticas, caolines, talcos, carbonatos de magnesia, sales de magnesia, sales de bismuto, micas y cuarzos, todos los cuales son incumbencia del Servicio de Minas y deben quedar a cargo del peticionario.

Artículo 8.º--En los casos comprendidos en el artículo anterior, la indemnización constará de tres partes: Una dieta fija por día de viaje o permanencia fuera de la residencia, que será igual a la que señale el Majzen para los servicios en interés propio; abono de los gastos de locomoción a razón de 0,75 pesetas por kilómetro de recorrido y una remuneración regulada por tarifas.

Artículo 9.º--En este caso, se efectuará un depósito previo para sufragar los gastos que ocasione el despacho de cualquier expediente o asunto y el Ingeniero Jefe formulará un presupuesto razonado que comunicará al interesado a fin de que en un plazo máximo de diez días preste su conformidad o en caso contrario formule la reclamación que crea conveniente ante el Delegado de Economía, quien resolverá o de no estar conforme lo elevará con su informe a la resolución de la Superioridad.

Una vez aceptado el presupuesto por el interesado, depositará este en un plazo de cinco días, su importe en la Pagaduría de la Delegación de Economía en Tetuán, a disposición del Ingeniero Jefe del Servicio de Minas y terminando el expediente o asunto, le será por aquella devuelto el sobrante, si lo hubiere.

Artículo 10.--Si el interesado dejáse pasar alguno de los plazos señalados en el artículo anterior, se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo 11.--En las operaciones previas a la concesión de permisos de investigación o explotación, deslindes, amojonamientos, rectificaciones, así como en los casos de modificación en la forma y extensión de dichos permisos (en los cuales deberá tomarse como base el número de hectáreas del nuevo permiso) será aplicada la tarifa A).

### **TARIFA A).**

#### **Permiso de investigación.**

Hasta 500 hectáreas, 2,50 pesetas por hectárea.

Por cada hectárea más, 1,50 pesetas por hectárea.

#### **Permisos de explotación**

Hasta 20 hectáreas, 200 pesetas

de 21 a 100 hectáreas, 6 pesetas por hectárea

de 101 en adelante, 5 pesetas por hectárea.

Cuando el amojamiento hubiera de realizarlo el Servicio de Minas por no haberlo sido por el peticionario, según dispone el artículo 26 del Reglamento de Minas, la tarifa anterior sufrirá un aumento del sesenta por ciento.

Artículo 12.--En las visitas para informe resultante de accidentes en las minas, canteras, o fábricas, etc. la remuneración será igual a la dieta si la visita es en el exterior y doble si es en el interior de las minas.

Artículo 13.--En las visitas para informe de polvorines, almacenes y fábricas de explosivos, la remuneración será doble a la dieta.

Artículo 14.--En las pruebas de motores, generadores de vapor, compresores y otra maquinaria, la remuneración será igual a la dieta.

Artículo 15.--En las confrontaciones de proyectos de instalaciones, de laboreo de minas, alumbramiento de aguas subterráneas, tasaciones de minas, canteras, minerales, escoriales, fábricas, caminos mineros de todas clases, transportes de energía eléctrica a las minas o talleres de las mismas, maquinarias e instalaciones, se aplicará la tarifa B).

### **TARIFA B).**

#### **Importe de la instalación o tasación**

#### **Pesetas**

Hasta 50.000 pesetas ... ..	350
De 50.000,01 a 100.000 pesetas ... ..	750
De 100.000,01 a 500.000 pesetas ... ..	1,000
De 500.000,01 a 1.000,000 pesetas ... ..	1,500
De 1.000,000,01 a 2.000.000 pesetas ... ..	2.000
Más de 2.000,000 pesetas ... ..	3.000

Artículo 16.--En las visitas para informe sobre confrontación de planos mineros, la remuneración se regulará por la tarifa C).

TARIFA C).

Longitud de las labores confrontadas	Pesetas
Hasta 500 metros ... ..	350
De 500,01 a 1.000 metros ... ..	600
De 1.000,01 a 5.000 metros ... ..	1.500
De 5.000,01 a 10.000 metros ... ..	2.000
Más de 10.000 metros ... ..	3.000

Artículo 17.--Las copias de planos de demarcación de grupos mineros y otras análogas, se ajustarán a la tarifa D).

TARIFA D)

Número de hectáreas	Pesetas
Menos de 100 hectáreas ... ..	50
De 100 a 500 hectáreas ... ..	75
Más de 500 hectáreas ... ..	100

**El reparto de esta remuneración se hará de la forma siguiente:**

Para material de oficina ... ..	40 por ciento
Para el Delineante ... ..	48 por ciento
Para el que certifique ... ..	35 por ciento

Artículo 18. El reparto de las remuneraciones a que se refieren los artículos 11, 12, 13, 14, 15, y 16 se hará de la manera siguiente:

Jefe del Servicio ... ..	20 por ciento
Ingeniero ... ..	48 por ciento
Auxiliar ... ..	28 por ciento
Material de oficina ... ..	4 por ciento

Artículo 19.--Por las certificaciones a instancia de parte, percibirá el Servicio la cantidad de 25 pesetas cualquiera que sea la extensión del certificado y su reparto se hará de acuerdo con la tarifa D).

Artículo 20.--En todos los demás casos que no estén especificados en este Reglamento, se percibirá una remuneración igual a la del caso que más analogía presente.

Artículo 21.--El Jefe del Servicio formulará para cada caso y expediente una cuenta justificativa de la inversión de cada depósito, por triplicado uniéndose un ejemplar al expediente tramitado, una vez intervenida la cuenta por el Interventor Delegado de la Delegación de Economía. De esta cuenta, se dará por el Servicio, notificación al interesado. Las cantidades devengadas por el personal del Servicio por la aplicación de las anteriores tarifas serán justificadas

en cada caso por medio de nóminas. La pagaduría hará los ingresos a la Hacienda del Majzen mensualmente de las cantidades que resulten por impuesto de utilidades, mediante una relación por triplicado que se archivará en Pagaduría, Intervención Delegada y Servicios de Minas.

**Dahir aprobando la liquidación de las obras de "Reparación del firme en el camino de acceso al Campamento de Bab-Tazza"**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación en pública subasta de las obras de "Reparación del firme en el Camino de Acceso al Campamento de Bab-Tazza", al contratista don Francisco Gómez Carretero, en la cantidad de 28.500,00 pesetas.

Visto que las mencionadas obras han sido realizadas con arreglo al Proyecto y Pliegos de Condiciones, y que valoradas las ejecutadas, ascienden a la cantidad de 26.461,76 pesetas, de las que en certificaciones sucesivas se han abonado a la contrata la cantidad de 25.997,07, quedando por tanto, un saldo a su favor de 464,69 pesetas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo siguiente:**

Se aprueba la liquidación de las obras de "Reparación del firme en el Camino de Acceso al Campamento de Bab-Tazza" por su importe de 26.461,76 pesetas, quedando en abonar al contratista don Francisco Gómez Carretero el saldo a su favor de 464,69 pesetas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Dul-Kaada de 1.363 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassán Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de "Reparación del firme del Camino de Acceso al Campamento de Bab-Tazza".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.  
Dado en Tetuán a 10 de Octubre de 1944.--El Alto Comisario, **Luis Orgaz.**

DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION GENERAL DE LAS OBRAS DE "ESTACION DE AFOROS EN EL RIO IGAN (CUENCA ALTA Y Y BAJA)

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación por subasta de las Obras de Estación de Aforos en el Río Igan, en su Cuenca Alta y a la Sociedad "Ginés Navarro e Hijos S. A." y la de la Cuenca Baja a la de "Construcciones Melilla S. L." respectivamente.

Visto que las obras se han ejecutado con arreglo a los Pliegos de Condiciones, y que valoradas las ejecutadas ascienden a la cantidad de 200.962,92 pesetas, de las que en certificaciones sucesivas se han satisfecho a "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones S. A.", hasta la cantidad de 188.775,24 pesetas, quedando, por tanto un saldo a su favor de 12.332,06 ptas. y que valoradas las de la Cuenca Baja ascienden a la de 133.399,38 pesetas, que le han sido abonadas íntegramente a "Construcciones Melilla S. L."

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

*Ha decretado lo siguiente:*

Se aprueba la liquidación General de las obras de Estación de Aforos en el río Igán por su importe total de 335.856,85 pesetas quedando en abonar a "Ginés Navarro e Hijos Construcciones S. A." el saldo a su favor de 12.332,06 pesetas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Teuán, a 6 de Chual de 1363 (correspondiente al 23 de octubre de 1944).

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben Ismael, aprobando la Liquidación General de las obras de Estación de Aforos en el Río Igan (Cuenca Alta y Baja).

Vengo a promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 23 de Octubre de 1944.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.



**DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE  
"BACHEO, REPARACION DE HUNDIMIENTOS, EXTRACCION  
DE DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA DE  
TETUAN-MELILLA (PARTE CONTRATADA)  
KILOMETROS 17 AL 55**

¡Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación en pública subasta de las obras de "Bacheo, reparación de hundimientos y extracción de desprendimientos en la carretera de Tetuán Melilla (parte contratada kilómetros 17 al 55 a la Sociedad "Castellón y Benet S. L." por la cantidad de 45.382,97 ptas.

Visto que valoradas las obras ejecutadas, estas ascienden a la cantidad de 45.382,97 pesetas de las que en certificaciones sucesivas se han abonado a la Sociedad contratista hasta la cantidad de 40.194,80 ptas., quedando por tanto un saldo a su favor de 5.188,17 ptas.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

*Ha decretado lo siguientes*

Se aprueba la liquidación de las obras de "Bacheo, reparación de hundimientos y extracción de desprendimientos en la carretera de Tetuán-Melilla (parte contratada) kilómetros 17 al 55 por la cantidad de 45.382,97 pesetas, quedando en abonar a la Sociedad "Castellón y Benet S. L.". Contratista de la obra el saldo a su favor de 5.188,17 ptas

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin ex-  
tralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 10 Dul-kaada 1363 (correspondiente al 27 de octubre de 1944).

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail aprobando la liquidación de las obras de Bacheo, reparación de hundimientos y extracción de desprendimientos en la Carretera de Tetuán-Melilla (parte contratada) kms. 17 al 55.

Vengo a promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 27 de octubre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

**DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE  
REPARACION GENERAL DE LA CARRETERA DE AIXDIR  
A VILLA SANJURJO**

¡Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación en pública subasta de las obras de Reparación General de la Carretera de Aixdir a Villa Sanjurjo a la Sociedad de Contratas "Ginés Navarro e hijos Construcciones S. A."

Visto que valoradas las obras ejecutadas estas ascienden a la cantidad de 278.909,56 pesetas, las que en certificaciones sucesivas le han sido abonadas a la Sociedad contratista y que han sido llevadas a efecto con arreglo a los Pliegos de Condiciones y Proyecto.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

*Ha decretado lo siguiente:*

Se aprueba la liquidación de las obras de Reparación General de la Carretera d Aixdir a Villa Snjurjo por la cantidad de doscientas setenta y ocho mil novecientas nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin ex-tralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 Dul-kaada de 1363 (correspondiente al 23 de octubre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la Liquidación de las obras de Reparación General de la carretera de Aixdir a Villa Sanjurjo.

Vengo a promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 23 de Octubre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

#### DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE ESTACION DE AFOROS EN EL RIO MARTIN

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación en público concurso; de las obras de "Estación de Aforos en el Río Martín", a la Sociedad "J. García, Romaguera y Cía. de Obras, S. L." por la cantidad de 793.551,53 pesetas

Visto que las obras se han realizado con arreglo a los Pliegos de Condiciones de la obra y a la propuesta de la mencionada Sociedad.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

*Ha decretado lo siguientes*

Se aprueba la "Liquidación de las obras de Estación de Aforos en el Río Martín", de la que ha sido contratista la Sociedad "J. García, Romaguera y Cía. de Obras, S. L.", por su importe de 793.551,53 ptas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 29 de Dul-kaada de 1363 (correspondiente al 15 de noviembre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la "Liquidación de las obras de Estación de Aforos en el Río Martín".

Vengo a promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 15 de noviembre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

**Dahir concediendo un crédito extraordinario de 200.000,00 pesetas al  
Título 4.º, Capítulo adieional, Artículo Unico, Grupo Unico del vigente  
Presupuesto del Majzen**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

*Ha decretado lo que sigue:*

Artículo 1.º—Se concede un crédito extraordinario por doscientas mil pesetas (200.000,00) al Título IV, Capítulo Adicional, Artículo Unico, Grupo Unico, Concepto "para satisfacer los gastos de telegramas y de conferencias urbanas e interurbanas de los distintos Organismos del Majzen, durante el 4.º trimestre de 1944 del vigente Presupuesto del Majzen.

Artículo 2.º—Para subvenir al aumento concedido al Presupuesto de gastos se utilizará el remanente de Tesorería procedente de liquidación favorable de Presupuestos anteriores.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Hiyya de 1363 (correspondiente al 9 de diciembre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 200.000,00 al Título IV, Capítulo Adicional, Artículo Unico, Grupo Unico, Concepto "para satisfacer los gastos de telegramas y de conferencias urbanas e interurbanas de los distintos Organismos del Majzen, durante el 4.º trimestre de 1944.



Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 9 de diciembre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

**Dahir concediendo un crédito extraordinario de 42.560,00 pesetas al Título 14.º, Delegación de Hacienda, Capítulo 3.º, Artículo 10, Grupo Unico, Concepto, 5 del vigente presupuesto del Majzen**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

*Ha decretado lo que sigue:*

Artículo 1.º—Se concede un crédito extraordinario por cuarenta y dos mil quinientas sesenta pesetas (42.560,00) al Título XIV, Delegación de Hacienda, Capítulo 3.º, Gastos Diversos, Artículo 10, Partícipes en ingreso al Majzen, Grupo Unico, Concepto 5, "Impuesto especial de consumo sobre gasolina indebidamente ingresado por la S. A. Atlas".

Artículo 2.º—Para subvenir al aumento concedido al Presupuesto de gastos se utilizará el remanente de Tesorería procedente de liquidación favorable de Presupuestos anteriores.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Hiyya de 1363 (correspondiente al 9 de diciembre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario por cuarenta y dos mil quinientas sesenta pesetas (42.560,00) al Título XIV, Capítulo 3.º, Artículo 10, Grupo Unico, Concepto 5, "Impuesto especial de consumo sobre gasolina indebidamente ingresado por la S. A. Atlas".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 9 de diciembre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

**Dahir nombrando Kadi de cabila de 4.º, Kadi de la cabila de Uadrás (Yebala) a Si Mohamed Ben El Hach Abdelcader El Hanafi El Bugafri**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor, por Dahir de 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1.º de Julio de 1939) publicado en el B. O. núm. 19 de dicho mes.

*Ha decretado lo que sigue:*

Nombrar Kadi de cabila de 4.ª, Kadi de la cabila de Uadrás (Territorio de Yebala) a Si Mohammed Ben El Hach Abdelcader El Hanafi El Bugafri, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo el sueldo anual de tres mil ciento cincuenta pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 14 de Dulcaada de 1363 (correspondiente al 31 de octubre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de cabila de 4.ª, Kadi de la cabila de Uadrás (Yebala) a Si Mohammed Ben El Hach Abdelcader El Hanafi El Bugafri.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 31 de octubre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

**Habiéndose padecido error de confección en el Dahir que a continuación se transcribe publicado en el B. O. número 33 de 30 de Noviembre último, se publica de nuevo una vez rectificado.**

**DAHIR OTORGANDO LA CONCESION DE UN CAUDAL MAXIMO DE CIENTO CINCO LITROS POR SEGUNDO DE AGUA, DERIVADOS DEL RIO MARTIN, INMEDIATAMENTE AGUAS ARRIBA DE LA PRESA DE AFOROS DEL MARTIN, A LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN PARA LA AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Ante la necesidad de la Ampliación del Abastecimiento de Agua Potable de Tetuán.

Vistos los informes emitidos por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

*Ha decretado lo que sigue:*

**Ha decretado lo que sigue:**

Se concede a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán el aprovechamiento de un caudal máximo de ciento cinco litros por se-

gundo derivados del río Martín, inmediatamente aguas arriba de la Estación de Aforos del Martín, que se utilizará únicamente en la Ampliación del Abastecimiento de Aguas de Tetuán con arreglo a las condiciones que a continuación se enumeran:

**Primera.**—Las aguas se utilizarán exclusivamente en el abastecimiento de agua potable, perdiendo la Junta de Servicios Municipales los derechos a las aguas que, por filtración, desagües o aliviaderos en la conducción, ó en la estación depuradora de aguas, pasen a causas públicas.

**Segunda.**—Si por necesidades de mayor embalse de agua en el vaso cerrado por la presa de aforos del Martín, hubiese que elevar la altura del nivel del agua, las operaciones necesarias se realizarán, a costa de la Junta de Servicios Municipales, por el Servicio Hidráulico de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Tercera.**—La junta de Servicios Municipales está obligada a remitir mensualmente al Servicio Hidráulico de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, el resumen de los caudales elevados diariamente y horas de funcionamiento de cada motobomba de elevación para facilitar de este modo la labor de aforos.

**Cuarta.**—Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, cuando, por causas no justificadas, no se utilice el aprovechamiento endoce meses, ó al terminar la construcción de la solución definitiva del abastecimiento de aguas de Tetuán.

**Quinta.**—La presente concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de tercero.

**Sexta.**—La Junta de Servicios Municipales viene obligada a aceptar las condiciones que el Majzen creyése oportuno establecer en el futuro.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Chual de 1363, (correspondiente al 17 de Octubre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, otorgando la concesión de un caudal máximo de ciento cinco litros por segundo de aguas derivadas del río Martín, inmediatamente aguas arriba de la Presa de Aforos del Martín, a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.  
Dado en Tetuán, a 17 de octubre de 1944.—El Alto Comisario, **Luis Orgaz.**

---

**Habiéndose padecido error de confección en el Dahir que a continuación se transcribe publicado en el B. O. número 33 de 30 de Noviembre último, se publica de nuevo una vez rectificado.**

**DAHIR CONCEDIENDO LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUA DE LOS RIOS NEKOR Y GUIIS, A LA MANCOMUNIDAD HIDRAULICA DEL RIF**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Decreto Visirial de fecha 4 de agosto de 1944, constituyendo la "Mancomunidad Hidráulica del Rif", (modificado por Decreto Visirial de 17 de Octubre de 1944), con el objeto de construir, financiar y explotar los recursos hidráulicos de la Región Oriental conforme a las condiciones que en cada caso otorgue el Majzen.

Vista la conveniencia de que se inicien los trabajos necesarios para proyectar, construir y explotar los aprovechamientos hidro-eléctricos de los ríos Guis y Nekor regularizando al propio tiempo las aguas de aquél; dando así comienzo al plan de revalorización en el Rif.

Vistos los informes emitidos por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, como organismo encargado de los servicios hidráulicos.

**Ha decretado lo que sigue:**

Primero.--Se concede a la Mancomunidad Hidráulica del Rif, el aprovechamiento de las aguas de los ríos Guis y Nekor. Las aguas del río Guis se emplearán precisamente para la producción de energía eléctrica y abastecimiento de aguas a Villa Sanjurjo, y las del Nekor para la producción de energía eléctrica.

Segundo.--La concesión se entiende sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos por tercero.

Tercero. La Mancomunidad Hidráulica del Rif, presentará a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, para la aprobación, tramitación de declaración de utilidad pública y concesión particular de los terrenos de dominio público, los proyectos necesarios para la ejecución de las obras, las cuales serán inspeccionadas durante la construcción, por dicha Delegación.

Cuarto. La Mancomunidad Hidráulica del Rif, presentará con los proyectos, los parcelarios necesarios, para poder efectuar la expropiación forzosa, una vez declarada de utilidad pública cada obra, si se considerase oportuno.

Quinto. Antes de comenzar la explotación de cada aprovecha-

miento la Mancomunidad Hidráulica del Rif, presentará el proyecto de explotación directa o por cesión a la aprobación de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Sexto.--La Mancomunidad Hidráulica del Rif, construirá las instalaciones necesarias para aforar los caudales del río Guis en la cola del Embalse de Sidi Aixa, en la presa de este mismo nombre, y, aguas abajo del desagüe del salto del Idarduchen. Asimismo construirá instalaciones aforadoras en la presa de derivación en el río Nekor, que medirán los caudales que pasen por el canal de derivación y por la presa.

Séptimo.--Una vez construída cada Estación de Aforos, se remitirá mensualmente al Servicio Hidráulico de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, los aforos diarios.

Octavo. El orden de ejecución de los trabajos deberá procurarse que sea el siguiente:

**1.º—Obras de realización inmediata y urgente.**

Estación de aforos del Guis.

Camino de servicio de la presa de Sidi Aixa en el Guis.

Sondeos para reconocimiento de la presa de Sidi Aixa en el Guís.

**2.º—Obras de realización inmediata.**

Presa de embalse de Sidi Aixa en el Guís.

Estación de aforos de Maaban.

Canal del Guís (diez kilómetros).

Salto de Idarduchen equipado parcialmente con 7.500 kva.

Tendido de las redes de alta tensión a Villa Sanjurjo y Melilla.

**3.º—Obras diferidas.**

Presa de derivación de Maaban en el Nekor.

Canal de Nekor a la Central de Idarduchen (36 kms.).

Salto de Idarduchen (equipo complementario, 7,500 kva.).

**4.º—Obras accesorias y diferidas.**

Ampliación de la regularización de la cabecera del Guís.

Noveno.--La Mancomunidad Hidráulica del Rif, tendrá la obligación de facilitar agua.

a) Con destino, a todas aquellas construcciones, reparaciones, etc., que se lleven a cabo por los diferentes Servicios del Majzen.

b) A las fuerzas militares.

c) En caso de incendio u otra calamidad pública.

Décimo.--Todas las instalaciones contruidas y su conservación, serán inspeccionadas por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Undécimo. Todas las obras nuevas o de reforma, deberán ser autorizadas o inspeccionadas por los Servicios correspondientes.

Duodécimo.--La Mancomunidad Hidráulica del Rif, estará obligada a tener las obras en perfecto estado de conservación, de modo que no se comprometa la estabilidad y seguridad de las mismas.

Décimotercero.--Todas aquellas obras ejecutadas por la Mancomunidad, en las que parte de su valor haya sido anticipado por el Majzen, debe considerarlas en calidad de depósitos y custodia, mientras no se haya reintegrado al Majzen dichos anticipos con sus intereses correspondientes.

Décimocuarto.--Las obras iniciales comenzarán en el plazo de **tres meses** a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Zona.

Quince.--La Mancomunidad Hidráulica del Rif, que acepta las condiciones que regulan esta concesión, quedará obligada asimismo a aceptar aquellas otras que el Majzen creyere oportuno establecer en lo futuro.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Dul-Kaada de 1363 (correspondiente al 20 de Octubre de 1944.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. el Jalifa Malai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail otorgando los aprovechamientos de agua de los ríos Nekor y Guís a la Mancomunidad Hidráulica del Rif.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Octubre de 1944. El Alto Comisario,  
**Luis Orgaz.**

---

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO Y PONIENDO EN VIGOR LOS  
PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 1945 DE  
LAS JUNTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LOCALES  
CONSULTIVAS DE LA ZONA**

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Vistos los proyectos de presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 1945 que nos han sido formulados y presentados por las Juntas de Servicios Municipales y Locales Consultivas de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos.**

La aprobación y puesta en vigor de los mencionados Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 1945.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1364 (correspondiente al 31 de diciembre de 1944.--**Ahmed Ganmla.**

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 31 de diciembre de 1944.--El Delegado de Asuntos Indígenas, **Emilio Blanco de Izaga.**

**Resumen por capítulos de los presupuestos aprobados**

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN**

**Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	271.249,00	Ptas,
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	—,—	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	870.000,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ... ..	303.000,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	2.549.600,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ... ..	1.216.583,50	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	5.441.000,00	"
"	IX	Multas ... ..	25.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>10.676.432,50</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	1.543.008,00	"
"	II	Representación Municipal ... ..	120.844,35	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	1.364.300,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	429.425,40	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	334.451,80	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	943.750,80	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	1.119.200,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	3.411.980,40	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	276.000,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	998.971,75	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	99.500,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	35.000,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>10.676.432,50</b>	<b>"</b>

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICI-  
PALES DE TANGER****Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	230.500,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	8.600,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	298.100,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	210.550,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	1.239.050,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	550.684,00	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	4.041.000,00	"
"	IX	Multas ... ..	30.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>6.608.484,00</b>	<b>"</b>



**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	459.369,00	"
"	II	Representación Municipal ... ..	71.325,00	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	1.268.625,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	580.540,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	184.250,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	558.870,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	601.000,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	1.804.697,00	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	67.000,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	972.808,00	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	25.000,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	15.000,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>6.608.484,00</b>	"

**JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE  
CASTILLEJOS**

**Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	500,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	3.100,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	100,00	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	8.450,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	300,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	28.850,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	7.600,00	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	332.392,00	"
"	IX	Multas ... ..	600,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>381.892,96</b>	"

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales	6.292,80	"
"	II	Representación Municipal	4.418,92	"
"	III	Vigilancia y Seguridad	46.600,00	"
"	IV	Policía Urbana	13.300,00	"
"	V	Administración y Cobranza	4.100,00	"
"	VI	Oficinas Centrales	32.940,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene	25.260,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia	193.100,00	"
"	IX	Cultura Pública	1.200,00	"
"	X	Obras Públicas	47.681,24	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales	6.000,00	"
"	XII	Imprevistos	1.000,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>381.892,96</b>	<b>"</b>

**JUNTA LOCAL CONSULTIVA DEL  
RINCON DEL MEDIK**

**Ingresos**

Capítulo	I	Rentas	20.100,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales	360,00	"
"	III	Subvenciones	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados	—,—	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios	1.025,00	"
"	VI	Derechos y Tasas	48.980,65	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen	4.381,96	"
"	VIII	Imposición Municipal	92.350,00	"
"	IX	Multas	1.250,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>168.447,61</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	115,50	"
"	II	Representación Municipal ... ..	1.994,47	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	11.400,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	7.025,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	125,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	23.600,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	11.550,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	91.000,00	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	1.800,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	18.037,64	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	1.500,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	300,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>168.447,61</b>	<b>"</b>

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICI-  
PALES DE LARACHE**

**Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	189.296,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	12.600,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	440.000,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	4.275,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	748.700,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	190.220,50	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	2.174.400,00	"
"	IX	Multas ... ..	10.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>3.769.491,50</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	150.900,00	"
"	II	Representación Municipal ... ..	44.920,00	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	430.400,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	154.775,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	65.150,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	331.945,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	430.925,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	1.311.338,25	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	104.600,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	700.038,25	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	34.500,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	10.000,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>3.769.491,50</b>	<b>"</b>

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICI-  
PALES DE ALCAZARQUIVIR****Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	123.900,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	23.600,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	419.000,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ... ..	6.000,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	497.200,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ... ..	174.750,00	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	1.736.032,60	"
"	IX	Multas ... ..	7.500,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>2.987.982,60</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	103.559,90	"
"	II	Representación Municipal ... ..	57.129,82	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	445.900,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	147.050,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	80.150,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	286.120,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	180.251,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	775.588,40	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	34.080,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	863.153,48	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	10.000,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	5.000,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>2.987.982,60</b>	<b>"</b>

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICI-  
PALES DE ARCILA****Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	62.348,04	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	12.000,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	51.961,80	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	51.000,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	14.500,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	202.815,40	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	60.584,05	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	540.487,94	"
"	IX	Multas ... ..	4.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>999.697,23</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	102.270,01	"
"	II	Representación Municipal ... ..	32.227,35	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	158.961,80	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	45.650,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	26.250,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	106.239,69	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	89.850,90	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	236.852,90	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	22.048,96	"
"	X	Obras Públicas ... ..	171.346,52	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	6.000,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	2.000,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>999.697,23</b>	<b>"</b>

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICI-  
PALES DE CHAUVEN****Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	37.480,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	2.060,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	32.480,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	22.500,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	237.420,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	66.000,00	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	558.629,12	"
"	IX	Multas ... ..	3.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>959.569,12</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	82.055,00	"
"	II	Representación Municipal ... ..	23.420,69	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	140.500,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	54.800,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	45.500,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	123.680,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	51.720,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	177.666,80	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	12.400,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	235.826,63	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	6.000,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	6.000,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>959.569,12</b>	<b>"</b>

**JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE  
PUERTO CAPAZ****Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	13.800,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	—,—	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	300,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	25.455,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..		"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	4.016,90	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	49.064,96	"
"	IX	Multas ... ..	1.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>93.636,86</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	1.028,00	"
"	II	Representación Municipal ... ..	1.086,36	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	5.700,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	9.400,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	5.550,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	23.300,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	4.520,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	10.690,00	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	3.580,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	26.432,50	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	2.000,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	350,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>93.636,86</b>	<b>"</b>

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICI-  
PALES DE VILLA SANJURJO****Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	19.410,80	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	17.799,95	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	141.000,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	5.150,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	352.493,47	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	77.737,50	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	817.591,77	"
"	IX	Multas ... ..	5.750,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>1.436.933,49</b>	<b>"</b>



**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	79.035,60	"
"	II	Representación Municipal ... ..	23.350,00	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	193.100,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	91.397,50	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	20.125,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	155.216,93	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	207.295,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	469.471,55	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	31.219,04	"
"	X	Obras Públicas ... ..	152.472,87	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	7.000,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	7.250,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>1.436.933,49</b>	<b>"</b>

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICI-  
PALES DE TARGUIST****Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	12.784,50	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	300,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	—,—	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	500,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	230.460,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	50.250,00	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	119.415,50	"
"	IX	Multas ... ..	2.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>415.710,00</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	13.328,00	"
"	II	Representación Municipal ... ..	25.537,10	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	40.400,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	30.990,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	47.072,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	61.305,71	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	30.782,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	68.783,00	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	2.000,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	85.512,19	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	7.500,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	2.500,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>415.710,00</b>	<b>"</b>

**JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE  
PALES DE VILLA NADOR**

**Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	132.760,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	1.100,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	100,00	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	280.000,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	1.900,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	294.713,24	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	107.000,00	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	2.325.656,12	"
"	IX	Multas ... ..	10.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>3.153.229,36</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	145.672,30	"
"	II	Representación Municipal ... ..	49.132,29	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	393.000,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	78.250,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	39.100,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	251.320,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	39.395,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	1.069.798,55	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	210.600,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	823.961,22	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	28.000,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	25.000,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>3.153.229,36</b>	<b>"</b>

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICI-  
PALES DE SEGANGAN**

**Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	100,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	1.070,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	100,00	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	14.500,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ... ..	880,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	91.510,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ... ..	34.600,00	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	129.531,96	"
"	IX	Multas ... ..	1.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>273.291,96</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	11.551,70	"
"	II	Representación Municipal ... ..	4.532,91	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	17.500,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	24.060,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	8.550,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	49.433,29	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	23.010,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	80.110,00	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	4.800,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	45.844,06	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	3.400,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	500,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>273.291,96</b>	<b>"</b>

**JUNTA LOCAL CONSULTIVA DEL  
ZAIQ**

**Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	0,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	25,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	0,00	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	31.600,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	700,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	56.005,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	19.427,64	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	58.671,00	"
"	IX	Multas ... ..	2.000,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>168.428,64</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	5.703,00	"
"	II	Representación Municipal ... ..	2.744,28	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	17.100,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	28.800,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	100,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	12.430,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	11.130,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	42.117,52	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	8.432,20	"
"	X	Obras Públicas ... ..	36.071,64	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales' ... ..	1.300,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	1.000,00	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	1.500,00	"
"	XIV	Resultas ... ..	0,00	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>168.428,64</b>	<b>"</b>

**JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE  
MONTE ARRUIT**

**Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	6.250,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	1,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	—,—	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	3,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	86.730,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	3.433,12	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	48.879,96	"
"	IX	Multas ... ..	100,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>145.397,08</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	15.036,65	"
"	II	Representación Municipal ... ..	2.378,97	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	8.725,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	13.730,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	15.900,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	18.450,00	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	14.300,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	36.924,00	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	3.400,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	14.500,00	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	1.000,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	1.052,46	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>145.397,08</b>	<b>"</b>

**JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE  
ZELUAN****Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	—,—	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	300,00	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	—,—	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	200,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	35.180,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	10.196,06	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	64.387,00	"
"	IX	Multas ... ..	400,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>110.663,06</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	10.128,00	"
"	II	Representación Municipal ... ..	2.496,63	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	13.400,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	7.375,00	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	1.800,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	18.560,66	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	8.800,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	21.260,00	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	5.000,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	7.260,46	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	11.632,73	"
"	XII	Imprevistos ... ..	504,59	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	2.444,99	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>110,663,06</b>	<b>"</b>

**JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE  
KARIA DE ARKEMAN**

**Ingresos**

Capítulo	I	Rentas ... ..	780,00	"
"	II	Aprovechamientos Bienes Comu- nales ... ..	—,—	"
"	III	Subvenciones ... ..	—,—	"
"	IV	Servicios Municipalizados ... ..	5.148,00	"
"	V	Eventuales y Extraordinarios ...	100,00	"
"	VI	Derechos y Tasas ... ..	41.325,00	"
"	VII	Recargos y Participaciones en los Tributos del Majzen ...	5.684,84	"
"	VIII	Imposición Municipal ... ..	31.997,00	"
"	IX	Multas ... ..	900,00	"
"	X	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XI	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Ingresos</b>			<b>85.934,84</b>	<b>"</b>

**Gastos**

Capítulo	I	Obligaciones Generales ... ..	2.903,00	"
"	II	Representación Municipal ... ..	1.919,34	"
"	III	Vigilancia y Seguridad ... ..	17.100,00	"
"	IV	Policía Urbana ... ..	10.965,19	"
"	V	Administración y Cobranza ... ..	25,00	"
"	VI	Oficinas Centrales ... ..	11.462,15	"
"	VII	Salubridad e Higiene ... ..	4.850,00	"
"	VIII	Sanidad y Beneficencia ... ..	16.923,10	"
"	IX	Cultura Pública ... ..	1.536,00	"
"	X	Obras Públicas ... ..	12.880,80	"
"	XI	Fomento de los Intereses Comu- nales ... ..	2.540,00	"
"	XII	Imprevistos ... ..	2.830,26	"
"	XIII	Agrupación Forzosa de Municipios	—,—	"
"	XIV	Resultas ... ..	—,—	"
<b>Total del Presupuesto de Gastos</b>			<b>85.934,84</b>	<b>"</b>

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO  
IMPORTANTE 5.250 PESETAS ACORDADO POR LA JUNTA LOCAL  
CONSULTIVA DE CASTILLEJOS**

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Castillejos en la Sesión celebrada en día 8 del mes en curso, aprobando la habilitación de un Suplemento de Crédito por valor de 5.250,— pesetas, imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores, para dotar de consignación suficiente a varias partidas del Presupuesto Ordinario en vigor.

Visto asimismo que el expediente incoado se ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

*Decretamos:*

**Artículo Unico.**—La aprobación del Suplemento de Crédito importante 5.250,—pesetas, acordado por la Junta Local Consultiva de Castillejos, imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores y con destino a incrementar varias partidas del Presupuesto Ordinario en vigor, que son las siguientes:



Capítulo 2.º: Representación Municipal.— Artículo Tercero, Partida 7.º: Viajes y Dietas, ptas. ....	150,—
Capítulo 4.º— Policía Urbana, Artículo 2.º: Partida 13: Material Matadero, ptas. ....	1.000,—
Capítulo 7.º: Salubridad e Higiene: Artículo 2.º: Partida 26: Material de Limpieza, ptas. ....	4.100,—
Total, ptas. ....	5.250,—

Dado en Tetuán a 1 de Hiyya de 1363 (correspondiente al 17 de noviembre de 1944).—*Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 17 de noviembre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Emilio Blanco Izaga*.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA URBANA PROPIEDAD DEL MAJZEN, DENOMINADA "EL MEL-LAH" DE LA CIUDAD DE CHAUN**

¡Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto nuestro Decreto Visirial de fecha 19 de Chual de 1362 (correspondiente al 19 de octubre de 1943) por el que se acuerda la delimitación de la finca urbana, (terreno para construir) propiedad del Majzen, denominada "El Mel-lah" situada en la ciudad de Chauen.

Visto el expediente de deslinde e informe instruídos por la Comisión nombrada al efecto, formada con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto que durante los trabajos de deslinde no se ha presentado reclamación alguna.

Debidamente asesorado por los Organismos Competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

*Decretamos:*

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca urbana (terreno para construir) propiedad del Majzen, denominada "El Mel-lah" situada en la ciudad de Chauen, con una extensión superficial de 1.105,19 m<sup>2</sup>. siendo su límites definitivos los siguientes: Al Norte, con el Habús el Quebir, en línea recta de 28 metros, siendo los extremos de estas líneas los piquetes 1 y 2, el primero tangnte a la carretera de circunvalación y el segundo el que sirve para quiebro de la línea y delimitar el lindero Oeste; al Sur, con la propiedad del Hach Hassan Buriach, en línea quebrada de tres lados, siendo comprendidos dentro de ésta, los

piquetes 9, 10, 11 y 12. La longitud de estos tres lados y contados siguiendo el orden de numeración, son respectivamente de 9,40 metros 7,20 y 13,20 metros. El piquete núm. 12 y que equivale al extremo de la última recta de la línea quebrada es tangente a la carretera de Circunvalación; al Este, con la carretera de Circunvalación en línea mixta en la que están enclavados los piquetes 13, 14 y 15, cerrando éste último con el piquete núm. 1; al Oeste, con la Iglesia Hebrea que queda comprendida entre los piquetes 2, 3 y 4, la casa de Isaac Sananes desde el piquete 4 al 5, la calle del acceso al barrio de la Judería entre los 5 y 6, la casa de Jacob Suría entre los 6 y 7, con el Habús el Quebir entre el 7 y 8 y con los herederos de Sid Hamed Al-lal entre los 8 y 9. Este lindero se compone de una línea quebrada de 7 lados y con unas longitudes de 2'70 metros, 1'05, 12'70, 1'75, 9'70, 6'30 y 4'50 metros

Dentro del perímetro existe un transformador para el abastecimiento de energía eléctrica de los Barrios de "El Mel-lah" y "Sueca", de la Compañía Electra Chaunía.

Dentro de la finca en cuestión no existe enclavado alguno de ajena pertenencia.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir General de Bienes del Majzen tome las oportunas medidas con el fin de que se proceda a la catalogación de este inmueble en los catálogos de las propiedades del Majzen y a su subsiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Hiyya de 1363 (correspondiente al 25 de noviembre de 1944).—*Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 25 de noviembre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Emilio Blanco Izaga*.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A LA MUSULMANA RAHMA BENTZ EL HAYYA AROSIA EL GOMARIA, VIUDA DEL ASCARI QUE FUE DE LA HARCA DE TETUAN MOHAMMED BEN MOHAMMED EL BUFRAHI, EN CONCEPTO DE AUXILIO POR UNA SOLA VEZ LA SUMA DE 1.460 PESETAS**

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto que en el vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado y en Título 9.º, Sección 1.ª, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo Unico, Concepto 4.º, se consigna un crédito para indemnizar a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1937).

Visto el Dahir de 11 de Dul-Hiyya de 1352 (correspondiente al 27 de Marzo de 1944).

*Decretamos:*

Se concede a la musulmana Rahma Bent El Hayya Arosia el Gomaría, como viuda que fué del áscari de la Harca de Tetuán, Mohammed Ben Mohammed El Bufrahi, en concepto de auxilio por una sola vez, la suma de mil cuatrocientas sesenta pesetas, cantidad esta que corresponde al sueldo anual que disfrutaba el causante al ocurrir el fallecimiento.

Dado en Tetuán a 18 de Dul-Hiyya de 1363 (correspondiente al 4 de diciembre de 1944).—*Ahmed Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de Diciembre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Emilio Blanco Izaga.*

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A LA MUSULMANA AIXA BENT MOHAMMED EL HARRAS, VIUDA DEL ASCARI QUE FUE DE INTERVENCIONES LAHSEN BEN LAHSEN EL ZERRULI EN CONCEPTO DE AUXILIO POR UNA SOLA VEZ LA SUMA DE 1.626 PESETAS**

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto que en el vigente Presupuesto de esta Zona del Protectorado y en Título 9.º, Sección 1.ª, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo Unico, Concepto 4.º, se consigna un crédito para indemnizar a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1937).

Visto el Dahir de 11 de Dul-Hiyya de 1352 (correspondiente al 27 de Marzo de 1944).

*Decretamos:*

Se concede a la musulmana Aixa Ben Mohammed El Harras, como viuda que fué del áscari de Intervenciones, Lahsen Ben Lahsen El Zeruali, número 268, en concepto de auxilio por una sola vez, la suma de mil seiscientos veintiséis pesetas, cantidad esta que corresponde al sueldo anual que disfrutaba el causante al ocurrir el fallecimiento.

Dado en Tetuán a 18 de Dul-Hiyya de 1363 (correspondiente al 4 de diciembre de 1944).—*Ahmed Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de Diciembre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Emilio Blanco Izaga.*

## DECRETOS VISIRIALES

- 7 Dulhiyya 1363 (24 noviembre 1944).—Disponiendo la baja de Si Mohammed Ben Amar Ben Ahmed Amaquedan Seddati en el cargo de mejasni del Caid de la cabila de Beni Seddat (Rif).
- 7 Dulhiyya 1363 (24 noviembre 1944).—Disponiendo la baja de Si Ahmed Ben Si Ahmed Selmuni en el cargo de mejasni del Caid de la cabila de Beni Seddat (Rif).
- 7 Dulhiyya 1363 (24 noviembre).—Disponiendo la baja de Si Abdeselam Ben Mohammed Ben Abdeselam Rebudi en el cargo de mejasni del Caid de la cabila de Beni Arós (Lucus).
- 11 Dulhiyya 1363 (28 noviembre 1944).—Disponiendo la baja de Si Mohammed Ben Ahmed El Uquili en el cargo de Cateb del Kadi de Senhaya Sur (Rif).
- 11 Dulhiyya 1363 (28 noviembre 1944).—Nombrando Aun del Kadi Regional de Chauen a Si Said Ben Abdeselam El Cabbuch Erzini, con efectos administrativos de 1 de diciembre de 1944.
- 12 Dulhiyya 1363 (29 noviembre 1944).—Nombrando Ukil el Goiab de la cabila del Ajmás Alto (Chauen) a Si Enfed-dal Ben Abdelyalil Ben El Jammam El Bacali El Hamdati.
- 14 Dulhiyya 1363 (1 diciembre 1944).—Disponiendo la baja de Si Alí Ben Haddu Es Saidi Chuqti, en el cargo de aadel de segunda categoría adscrito a la mahcama de la cabila de Beni Said (Quert).
- 18 Dulhiyya 1363 (5 diciembre 1944).—Disponiendo que Si Mohammed Ben Chamí Ben Busian Mel-luc cese en el cargo de Aun del Kadi de la cabila de Metalsa (Quert).
- 18 Dulhiyya 1363 (5 diciembre 1944).—Nombrando a Si Rahal Ben Salem para el cargo de Aun del Kadi de la cabila de Metalsa (Quert).



### Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

## DISPOSICIONES

### CESES

Acuerdo de 9 de diciembre de 1944, concediendo el cese al Monitor interino don Juan Malia Servant, en atención a que tiene que incorporarse al Ejército.

Acuerdo de 15 de diciembre de 1944, concediendo el cese a petición propia al Agente de Policía provisional, don Leandro Sánchez Gavilla.

Acuerdo de 15 de diciembre de 1944, concediendo el cese a petición propia al Médico Bacteriologo del Centro Médico de Larache Don Manuel Sanjuán Moliner.

Acuerdo de 16 de diciembre de 1944, disponiendo el cese, por abandono de servicio, del Guardia provisional de los Servicios Penitenciarios de la Zona, Don Diego Ruiz Sánchez.

### **EXCEDENCIAS**

Decreto Visirial de 9 de diciembre de 1944, concediendo el pase a la situación de "excedencia forzosa", por prestación del servicio militar al Auxiliar Tercero del Cuerpo General Administrativo Don Manuel Quevedo Moro.

### **GRATIFICACIONES**

Decreto Visirial de 9 de diciembre de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 10 de Octubre último, a la Maestra doña María Rosa Jiménez Alonso.

Decreto Visirial de 9 de Diciembre de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día primero de octubre último, a la Maestra doña Rosario Lobato Aragón.

Decreto Visirial de 9 de Diciembre de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 2 de octubre pasado, al Oficial segundo de Audiencia y Juzgados de la Zona don Alfonso González Salazar.

Decreto Visirial de 12 de diciembre de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día primero de octubre último, al Maestro don Enrique Martínez Rovira.

Decreto Visirial de 13 de diciembre de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día primero de febrero último, al Cartero Urbano de segunda clase don Luis Torrente Diaz.

Decreto Visirial de 18 de diciembre de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 12 de noviembre último, al Delineante don Mariano de la Torre Durán.

**NOMBRAMIENTOS**

- Dahir de 30 de noviembre de 1944, nombrando médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, como resultado de oposición a don Manuel Silgo Pujalte.
- Id. íd. íd. a don José Santonja Rodríguez
- Id. íd. íd. a don Primitivo del Valle García
- Id. íd. íd. a don Luis Herrero Muñoz
- Id. íd. íd. a don Eugenio Villar Alia
- Id. íd. íd. a don Francisco de Lucas Tabuena
- Id. íd. íd. a don Antonio Sánchez Covisa Carro
- Id. íd. íd. a don José Sánchez Martínez, y
- Id. íd. íd. a don Ramón Arroyo Rodríguez.
- Decreto Visirial de 7 de diciembre de 1944, nombrando Oficial primero del Cuerpo General de Administración de Hacienda en esta Zona de Protectorado a don Juan Guglieri Sierra.
- Decreto Visirial de 7 de diciembre de 1944, nombrando Mudarririn de segunda clase del Tercer Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán a Si Mohammed Ben Mohammed Hach Meftah
- Acuerdo de 6 de diciembre de 1944, nombrando Administrador del Servicio de Intervenciones, al Auxiliar primero del Cuerpo General Administrativo, don Eduardo de Rodas Megías.
- Id. íd. íd. a don Juan González Zaragoza.
- Acuerdo de 16 de diciembre de 1944, nombrando con carácter provisional, Enfermera marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona, a la musulmana Fatima Bent Laarbi El Sailasi
- Id. íd. íd. a Rahma Bent Si Ahmed Ben Hammed El Hairuni.

**PREMIOS DE EFECTIVIDAD**

- Acuerdo de 18 de diciembre de 1944, concediendo un primer quinquenio a partir del día primero de agosto último, al Sanitario marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona Si Mohammed Ben Mohammed Ben Alí.

**REINGRESOS**

- Decreto Visirial de 11 de diciembre de 1944, concediendo el reingreso al servicio activo de la Administración de la Zona y en su Cuerpo, a partir del día 4 del actual, al Auxiliar Tercero del Cuerpo General Administrativo don Florencio Molina Martell, procedente de la situación de "excedencia forzosa por prestación del servicio militar.
- Decreto Visirial de 15 de diciembre de 1944, concediendo el reingreso al servicio activo de la Administración de la Zona y en su Cuerpo, procedente de la situación de "excedencia forzosa"

al Manipulador del Cuerpo de Operadores de Telecomunicación don Eugenio Ventosa Fernández y al mismo tiempo su pase a la de activa por pasar a prestar sus servicios a la Empresa de Torres Quevedo, concesionaria de los Servicios de Telecomunicación de la Zona.

Decreto Visirial de 15 de diciembre de 1944, concediendo el reingreso al Servicio activo de la Administración de la Zona, procedente de la situación de "excedencia voluntaria" de Motorista de Segunda clase del Cuerpo de Motoristas de la Zona don Marcial Burra Varela.

Tetuán, 20 de diciembre de 1944.

## A N U N C I O

### DE CONCURSO EXAMEN PARA PROVEER UNA VACANTE DE MAESTRO HERRADOR FORJADOR DE LOS SERVICIOS DE GANADERIA DE ESTA ZONA DE PROTECTORADO

Vacante una plaza de Maestro Herrador-Forjador de los Servicios de Ganadería de esta Zona de Protectorado, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación más las gratificaciones y emolumentos que pudieran corresponderle, se anuncia su provisión mediante concurso-examen, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso-examen:

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de 20 años y menor de 35 al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- c) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que se acreditará mediante la presentación de certificado médico oficial.
- d) Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante el certificado del Gobernador Civil de su provincia o del Interventor Territorial correspondiente para los residentes en Marruecos y del Delegado Provincial de Información e Investigación de FET y de las JONS.
- e) Carecer de antecedentes penales.

Segunda.—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a S. E. el Alto Comisario, se presentarán en la Secretaría General de la Alta Comisaría, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, acompañadas de la documentación que acredite los extremos a que se refiere la Base primera.

Tercera.—Los ejercicios se celebrarán en Tetuán ante el Tribunal que al efecto se designe por la Secretaría General de la Alta Comisaría,

mediante propuesta de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, a la que pertenecen los Servicios de Ganadería.

Cuarta.—Los referidos ejercicios se ajustarán al programa publicado en el B. O. de la Zona núm. 14, de 20 de mayo último. Siendo cuatro los a realizar; uno escrito, otro oral y dos prácticos.

Consistirá el primero en la escritura al dictado de un párrafo cualquiera, a fin de apreciar la letra y corrección ortográfica de los aspirantes.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de dos temas sacados a la suerte dentro de los 50 que constituyen el programa para este ejercicio. Uno de ellos será entre los comprendidos del 1 al 25 y otro entre los comprendidos del 26 al 50.

El tercer ejercicio, primero de los prácticos, será común para todos los aspirantes; consistirá éste, en la confección de una herradura de pie y otra de mano de dimensiones apropiadas para un caballo previamente designado, y de otra con carácter ortopédico para un fin determinado, según indicaciones del Tribunal. En este ejercicio serán auxiliados los distintos aspirantes por un obrero que conozca esta misión, que será el mismo para todos.

El segundo ejercicio práctico, consistirá en el herrado en frío y a fuego del bípodo diagonal de un caballo según le corresponda en suerte entre los dispuestos previamente para este efecto y en la demostración del tratamiento operatorio que requiere una lesión del pie determinada por el Tribunal y la colocación de la herradura ortopédica conveniente.

El Tribunal hará todas cuantas preguntas estime convenientes en relación con los dos ejercicios prácticos y ordenará las distintas demostraciones que considere oportunas, a fin de comprobar la mayor competencia profesional de los distintos aspirantes y establecer la comparación entre los mismos.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y para poder pasar de uno a otro, los aspirantes habrán de obtener un mínimun de 25 puntos en cada uno de los mismos.

Sexta.—El aspirante que no concurra a la práctica de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo resolverá el Tribunal en cada caso.

Séptima.—Todos estos actos serán públicos.

Octava.—El Tribunal se constituirá dentro de los 10 días siguientes a los 30 señalados para la presentación de instancias, a fin de examinarlas, así como la documentación aportada y los méritos que puedan acreditar los aspirantes, declarando a la vista de ellas, la admisión o inadmisión de los mismos y señalará día y hora para el comienzo de los ejercicios, determinando la forma en que han de llevarse a cabo. Sus acuerdos a este respecto se publicarán mediante anuncios que quedarán fijados



en el tablón de avisos de la Inspección de los Servicios de Ganadería (Delegación de Economía, Industria y Comercio).

Novena.—Para la resolución de esta Convocatoria se tendrá en cuenta el Dahir de 20 de noviembre de 1939, relativo a preferencia entre Caballeros Mutilados, Excombatientes, Excautivos, etc.

Décima.—La calificación de los ejercicios se hará por el Tribunal en sesión privada, sumándose los puntos obtenidos por cada aspirante en cada ejercicio, teniendo en cuenta que cada miembro del Tribunal, podrá acomodarse a la calificación de 0 a 10 puntos.

Undécima.—Una vez finalizado el último ejercicio, el Tribunal formará y publicará la relación de los aspirantes aprobados según orden de puntuación obtenida, haciendo entrega de todo el expediente del concurso-examen a la Inspección de los Servicios de Ganadería para su curso a la Secretaría General.

Duodécima.—El aspirante aprobado en los cuatro ejercicios con el primer puesto, será nombrado por la Alta Comisaría Maestro Herrador Forjador de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, pasando inmediatamente a formar parte de la plantilla de dichos Servicios, a continuación del último aprobado en la convocatoria anterior.

Décimotercera.—El aspirante que, según determina la base anterior sea nombrado por la Alta Comisaría Maestro Herrador-Forjador de los Servicios de Ganadería, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del escrito en que se le comunique el nombramiento.

Para la referida toma de posesión el citado Maestro Herrador-Forjador deberá presentarse, dentro del plazo señalado, en la Delegación de Economía, Industria y Comercio (Inspección de los Servicios de Ganadería). A partir de esta fecha tendrá derecho a los haberes correspondientes y quedará sujeto a las disposiciones que regula el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Décimo cuarta.—Se notifica, como aclaración al Base 12, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona (B. O. núm. 27 de 1929) que el nombramiento expedido por la Alta Comisaría, lo será en éste, como en todos los casos, con carácter interino, hasta transcurridos seis meses del ejercicio del cargo, siendo entonces elevado a definitivo, previo informe del Jefe del Servicio, teniendo en cuenta las distintas cualidades del interesado que puedan hacerle acreedor a esta circunstancia.

Décimo quinta.—Los solicitantes que hayan de tomar parte en este concurso-examen, abonarán previamente en concepto de derechos de examen la cantidad de 50 pesetas, que podrá hacerse efectiva hasta 48 horas

antes de dar principio los ejercicios correspondientes, en la Pagaduría de la Delegación de Economía, Industria y Comercio

Tetuán, a 20 de diciembre de 1944—El Secretario General, *Galera*

## A N U N C I O

**de concurso examen para la provisión de nueve plazas de Maalmat para las Escuelas Musulmanas de Niñas de la Zona**

Vacantes nueve plazas de Maalmat para las Escuelas Musulmanas de Niñas de la Zona y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán, se sacan a concurso examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser mayor de 25 años y menor de 40.
- 2.ª Carecer de antecedentes penales, que se justificará mediante certificado expedido por la correspondiente Autoridad Interventora.
- 3.ª Certificado de buena conducta.
- 4.ª No estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos, que se justificará por medio de declaraciones jurada.
- 5.ª Poseer la debida aptitud física para el ejercicio del cargo. Se justificará mediante certificado médico en el que se hará constar su edad aproximada.
- 6.ª Las plazas que se concursan están dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas en concepto de sueldo.
- 7.ª Las Maalmat que actualmente desempeñan destinos de esta clase con carácter provisional, habrán de concurrir forzosamente a este concurso exámen para consolidar su cargo, bien entendido que de no hacerlo o de no resultar aprobadas causarán baja automáticamente sin que puedan alegar derecho alguno por el tiempo que hayan servido el cargo en forma provisional.
- 8.ª El exámen, de carácter eminentemente práctico, se celebrará en Tetuán en el día y hora que oportunamente se hará saber a las candidatas.
- 9.ª El Tribunal que habrá de juzgar estos exámenes estará compuesto por:

Doña Josefa Molina Igual, Maestra Asesora de la Escuela Musulmana de Niñas número 3, Tetuán.

Y las Maalmat Fatima Bent Abdeselam Ben Lahsen, Fatima Bent Abdeselam Ben Dris, Hadduch Bent Ahmed Mehfud.

10. Las instancias y documentación, debidamente reintegradas se presentarán o enviarán a la Delegación de Educación y Cultura (Dirección de Enseñanza Marroquí) en el plazo máximo de 30 días a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 23 de diciembre de 1944. El Secretario General, **Galera.**

## A V I S O

**rectificación de las bases del concurso general de traslados del personal perteneciente al Cuerpo General Administrativo publicado en el B. O. número 35 de 20 del actual**

Visto que se padeció error en la redacción del primer párrafo de las "notas importantes" del Concurso general de traslados del personal perteneciente al Cuerpo General Administrativo publicado en el B. O. número 35, de 20 del actual, queda rectificado el aludido párrafo en la siguiente forma:

"Al presente concurso de traslado no sólo podrán concurrir los funcionarios relacionados anteriormente, sino todos aquellos que de modo voluntario lo deseen, siempre que reúnan dos o cuatro años en su destino actual, según sea la plaza que soliciten en localidad distinta o igual a la que hoy residen (artículo 7.º del Reglamento), a no ser que su destino lo desempeñen con carácter forzoso, en cuyo caso pueden optar al presente concurso cualquiera que sea el tiempo que lleven en su actual destino".

Tetuán, 27 de diciembre de 1944. El Secretario General, **Galera.**

## A V I S O

Como resultado de los exámenes para la obtención del diploma de Taquigrafía entre funcionarios del Cuerpo General Administrativo, anunciados en el Boletín Oficial de la Zona, de fecha 20 del pasado mes de agosto (núm. 23), han sido declarados aptos para la obtención del Diploma de Taquígrafos para servicios burocráticos, los siguientes funcionarios.

Doña Africa Cuadro Suero  
 Doña Aurora Peláez González  
 Don Ramón Vázquez Ribera  
 Don Emilio José García Medina  
 Doña Margarita Ureña García  
 Doña Emilia Andrés Jiménez  
 Doña María Eugenio Larrea Sanz, y  
 Don Emilio Segué Alemán.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 16 de diciembre de 1944. El Secretario General, **Galera.**

## A V I S O

Por falta de concursantes se declara desierto el Concurso inserto en el B. O. de la Zona núm. 32, correspondiente al 20 de noviembre pasado, para cubrir una plaza de Comadrona vacante en los Servicios Sanitarios del Protectorado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 28 de diciembre de 1944.—El Secretario General, Galera.

## A V I S O

Para general conocimiento se hace público que el Concurso inserto en el "B. O. de la Zona" núm. 35 correspondiente al día 20 del actual, queda rectificado en el sentido de considerar incluidas en el mismo la plaza de Interventor de Fondos de la Junta de Servicios Municipales de Tánger, dotada con 14.000 pesetas de sueldo y 11.200 de gratificación y anulada, en cambio, la de Interventor de Fondos de Villa Nador, por hallarse cubierta.

Tetuán, 28 de diciembre de 1944.—El Secretario General, Galera.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Sección Política

*Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por los distintos Territorios durante el mes de Octubre de 1944.*

#### TERRITORIO DE YEBALA

Juan Carbajo Agudo; Mohammed Laarbi Ben Yel-lun; Manuel Sánchez Velasco; Salvador Muñoz López; Tomás Gallardo García; César Sanz Martín; Benito Soto Moreno; Adolfo Fernández Villodres; José Fernández Villodres; Juan del Campo López; José Serrano Rodríguez; Rafael Falcón Campoy; Maus Seydel; Sebastián García Cabezas; José Mármo Jurado; Joaquín Ruedas Saina; Ahmed Ben Abderrahmán Harruch; Manuel Lozano Muñoz; Bartolomé Muyo Gómez; José Ortiz Benitez; Maguns Dahal; Joaquín Mármo Jurado; Mohammed Ben Abdelcrim Lebady; Mohamad Ben Ahmad El Fasi; Alejandro Martínez Granados; Antonio Cardona Díaz; Abdeslam Ben Alí Agatás; Ramón Pino García; Si Ahmed El Uazani; Abdeslam Ben Mohamed Duas; Mohamed Ben Amar Temsamani; Cherif Mulay Ahmed B. Abdeslam; Bachir Ben Ahmed B. Hasan; Antonio Méndez García; José Ríos Flo-

rit; Mohamed Ben Abdeslam Barnosi; Abdelah Ben Ahmed Trichen; Alfonso Adell Abad; Laiachi Ben Abdeslam Ben Ahmed; Lucién Ducamp; Mustafá Ben Mohamed Suani; José Luis Alcántara Franco; Ahmed Ben Mulay Alí Ajamlíx.

#### TERRITORIO DEL QUERT

José Uro Segura; Francisco Povéda Sánchez; Salvador Domínguez Medrano; Manuel Infante Cuesta; Juan Méndez Asensio; Bartolomé Sánchez Parra; Manuel Magariños; Juan Fernández Marín; Antonio Márquez Segura; Juan Povéda Sánchez; José Jiménez García; Eduardo Clavijo López; Mustafa Abdelcader Hanafi; Manuel Alias Cañada; José Piñón Suárez; Juan García García; Daniel Romero Delgado; Manuel Vega Fernández; Juan Hermosilla López; Manuel Aguilera López; Rufino Gordillo Granero; Juan Díaz Parra; Francisco Puertas Jiménez; Arradi Mohammed Choho; Zagar Mohammed Yamani Benaisa; Chilali Hach Bumedié El Hach Chilali; El Hach Mojtar Mohammed El Hach Mohan; Rafael Ramírez Martínez.

#### TERRITORIO DEL LUCUS

Manuel Sa'vador Díaz; Rodolfo Molina Valverde; Nicolás Manzano Paniagua; Antonio Failde Ruís Arbulo; Miguel Alcaraz Reinoso; Antonio Rubio Pouza; Manuel Álvarez Puebla; Francisco Gallardo Ramos; Virgilio Gómez Mira; Norberto Iribiren; Herminio Díaz Madruga; Santiago Aledo López; Manuel Ríos Rubio; Antonio Revilla; Vicente Hernández Pérez.

#### TERRITORIO DEL RIF

Victor Castillejos Ortega; Andrés Gómez Rodríguez; Luis Rivas Ureña; Juan Claro Valle; Miguel Serrano Gutiérrez; Rafael Durán Paradiel.

#### TERRITORIO DE CHAUVEN

Ernesto Aranzabe Sáez; Alejandro Utrilla Belbel; Isidoro Fernández Alfonso; Antonio Pérez Avilés; Eduardo María Landa Orive; Sid Liaxid Ben Taieb Ben Salah; Guillermo Mateu Mateu; Si Abdelah Ben Mohammed Ben Alí; Si Mohammed Ben Amar Messari; Laurentino Garzón Garzón; Antonio García Moreno; Sid Ahmed Ben Mohammed Lahdas.

Tetuán, 21 de diciembre de 1944.—El Delegado,

*Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por los distintos Territorios durante el mes de Noviembre de 1944.*

#### TERRITORIO DE YEBALA

Manuel Ramírez Mateos; Tomás Soto Ortuño; José María Gar-

cía Díaz; Hamú Ben Ismael; Victorino Rodríguez Andaluz; Francisco Abolafia Luque; Manuel Rollán Martín; Pedro Gallego Tejedor; Antonio Rubio Benitez; José Ruiz Fons; Manuel Martín Rosado; Julián Nieto Ruiz; Mesod Ruah Cohén; Antonio Martínez Pérez; Mohammád Ben Abdelkader Erzini; Abdeslam Ben Abdelkader Erzini; Si Mohammed Ben Ahmed Tribac; Juan Pastrana Corrales; Mohamed Ben Hach Abdelkader Susi; Ernesto Burgos Florit; Pablo Buegos Florit.

#### TERRITORIO DEL LUCUS

Juan Arnet Guasch; Bartolomé Juaneda Montaner; Juan José Conesa; Graciano Solera; Rafael López Vinacal; Olegario Gargallo; Bautista Hernández; Sid Mohammed Ben Mizzian; Antonio Peñas Morales; Mojtar Ben Mohammed Ben Hachmi; Pedro Rodríguez García; Fidel Cabet Chalet; Adolfo Cabet de la Corte; Ramón Ruiz León; Antonio Morales Yustes; Justo Martínez Moreno; Abderrahamán Gen Ahmed Ajerif.

#### TERRITORIO DE CHAUN

Mohammed Ben Al-luch Madani; Ahmed Ben Mohammed Lagdas; Felipe Alonso Muñoz; Luis Maynar Ferrer; Diego Romero Vital; José Santiago Rodríguez; Julio Márquez Rodríguez; Antonio Zurita Botí; Juan Manuel Fernández Cano; Pedro Pablo Padillo Milagro.

#### TERRITORIO DEL QUERT

Taher Hammu Amar; Ahmed Hamete Mojtar; Juan Miguel Asensio; Miguel García López; José érez García; Miguel Saldaña Cano; Abdelcader Abdeselam Amar; Luis Castro Fernández; Melchor Moreni San chares; Tomás Campoy Benzal; Mohammed Dudun Haddux; Mustafa Mohammed Hammú; José Torres Sarrió.

#### TERRITORIO DEL RIF

Francisco Conejero Sánchez.

Tetuán, 21 de diciembre de 1944.—El Delegado,

### Inspección de Entidades Municipales

## Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

### A N U N C I O

Acordado por esta Corporación, se saca a subasta la construcción de un **Muro de contención** en el primer trozo del Paseo Marítimo de esta Villa, por un coste total de 63.479,35 pesetas.

Los Contratista que debidamente legalizados deseen acudir a este concurso, podrán enterarse del proyecto y demás antecedentes de esta construcción, en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, en que se cerrará el plazo de admisión de proposiciones; reuniéndose la Comisión de Hacienda cinco minutos mas tarde para resolver lo procedente.

El importe de este anuncio y cuantos gastos produzca esta subasta, será de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa Nador, 7 de diciembre de 1944. El Presidente, **El Hach Mohamed Dris Akbil**. V.º B.º: El Interventor, **Casimiro Verdú**.

## Junta Local Consultiva del Zaio

### A N U N C I O

Por el presente se hace público que esta Entidad Municipal, ha acordado sacar a subasta la adjudicación de los Derechos de Zocos, Puestos de venta en la vía pública, Matadero y Vendedores ambulantes.

#### B A S E S :

1.<sup>a</sup>—La adjudicación tiene por objeto la explotación de los mencionados impuestos en forma separada uno de otro y por término de un año, partiendo del día 1 de enero del próximo Ejercicio Económico.

2.<sup>a</sup>—La adjudicación tendrá lugar por subasta pública anunciada en el tablón de anuncios de esta Junta y en el B. O. de la Zona.

3.<sup>a</sup>—La subasta se celebrará pasado el plazo de quince días de la publicación del presente anuncio en el Boltín Oficial de la Zona, a las doce horas del primer día hábil, en que termina el plazo de admisión de instancias, dirigidas éstas al Sr. Presidente de la Junta Local Consultiva del Zaio, debidamente reintegradas y bajo sobre cerrado, partiendo del tipo inicial de:

Zocos (Tenin y Jemis), pesetas	40.280,00
<i>Ocupación de la vía pública:</i>	
Puestos de venta, pesetas	780,00
<i>Matadero:</i>	
Reconocimiento de reses, pesetas	1.140,00
Derechos de sacrificio, pesetas	4.500,00
Vendedores ambulantes, pesetas	3.300,00
<b>Total, pesetas</b>	<b>50.000,00</b>

El Pleno de la Corporación, en el caso de que no se presente ningún licitador que cubra el tipo inicial de la subasta, la declarará desierta; pero de otro modo, a presencia de los concurrentes al acto, que será público, declarará adjudicatario provisional al mejor postor y éste vendrá obligado a depositar sobre la mesa con carácter de fianza provisional, el 10 por 100 del importe en que se fija el tipo inicial de esta subasta.

4.<sup>a</sup>—La Corporación reunida en sesión pública el día siguiente de la subasta, hará la adjudicación definitiva que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.<sup>a</sup>—Se extenderán actas relatando las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista; esta aprobación le será notificada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo depositar el adjudicatario en la Caja Municipal la suma que represente la cuarta parte de la totalidad ofrecida por el mismo. El depósito definitivo de referencia, no productivo de interés, quedará afecto como garantía del compromiso contraído por el adjudicatario.

6.<sup>a</sup>—El adjudicatario deberá ajustarse para percepción de los derechos correspondientes, a las tarifas que obran en la Secretaría de esta Junta.

7.<sup>a</sup>—El importe de la adjudicación se abonará por meses vencidos y dozavas partes dentro de los cinco últimos días de cada mes. Si el contratista deja de hacer el pago en esta forma, renuncia por este solo hecho a sus derechos de arrendatario, perdiendo la fianza definitiva y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo en este caso proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

8.<sup>a</sup>—El adjudicatario se compromete a tomar y sostener el personal que cubre este servicio, independiente de los nombramientos que haga y sobre los que la Junta no reconoce ningún derecho, caso de revestir el servicio a la misma por incumplimiento del contrato o finalizar éste.

9.<sup>a</sup>—El arrendatario deberá dar recibo de las cantidades cobradas de acuerdo con las disposiciones e impresos que le facilitará la Junta, siendo éstos por cuenta del adjudicatario.

10.—Será condición precisa para concurrir a este concurso, que los solicitantes sean musulmanes originarios de la Zona española de Protectorado, residentes en la misma.

11.—Adjudicados éstos derechos de cobranza, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente correspondiente.

12.—El arrendatario no podrá ceder todo o parte de sus derechos a otra persona, sin consentimiento y por escrito de esta Corporación.

13.—El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción



de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato rescate de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

14.—El adjudicatario no podrá reclamar a la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en la explotación de los impuestos de referencia, siempre que esta disminución no sea ocasionada por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la Autoridad que modifiquen las condiciones del contrato de adjudicación.

15.—La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión de los derechos que le corresponden como contratista de los impuestos arrendados y el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

16.—Todos los gastos de publicación y otros que origine la adjudicación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaio, 11 de diciembre de 1944.—El Presidente, *Pedro Navarro*.  
—V.º B.º, El Interventor Local.

---

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

---

### SERVICIO DE MINAS

---

#### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para la delimitación del Permiso Minero de Explotación derivado de el de Investigación número 1.011 en la cabila de Beni Bu Ifrur, de que es concesionaria la Sociedad REBER S. L., para cuyo permiso se solicita la superficie de mil doscientas cincuenta hectáreas.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, deberá la Sociedad interesada consignar la cantidad necesaria para sufragar los gastos que ocasionen estas operaciones facultativas, a cuyo fin le será remitido por el Servicio de Minas el presupuesto provisional que previene el Artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 20 de diciembre de 1944.—El Delegado de Economía, Industria y Comercio, *Tomás García Figueras*.

---

## Inspección de Industrias

### A V I S O

#### *Extracto de petición de nueva industria*

Peticionario: don Escolástico Bollar Itza.

Objeto de la industria: Taller de tintorería.

Emplazamiento: Hospital Militar.—Tetuán.

Capacidad de producción: 100 prendas teñidas diariamente.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle General Aranda núm. 11.

Tetuán, 19 de diciembre de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampín.—V.º B.º El Delegado, Tomás García Figueras.

